5514/1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Felipe Sobreviela García ..... vecino de Alagón ..... y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Legajo Nº 73

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Felipe Sobreviela García ..... vecino de Alagón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpún Andueza Juez de Instrucción de Jca de los Caballeros al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

2

Excmo. Señor

Tengo el honor de comunicar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado su comunicación fecha 31 de los Julio corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Felipe Sobreviela García, vecino de Alagón como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2563.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Agosto 1937. Segundo Año Triunfal El Juez Instructor,

Eduardo Arsfuen

Ecmo Excmo Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Año CIV Jueves, 12 de agosto de 1937 Núm. 189

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmos. Sres.: Autorizada por esta Presidencia, en virtud de Orden de 21 de mayo del año en curso la emisión de Timbres de Correos, impresos en forma de bloques, sobre una hoja en blanco de 100 por 140 milímetros, dispongo por la presente que, a partir del día 16 del presente mes y hasta el 30 de junio de 1938, pueda ser franqueada la correspondencia con los timbres de la indicada emisión, que reúnen las caracteríticas siguientes: los timbres o bloques tienen un valor de franqueo de dos pesetas, siendo el precio de venta al público el de cuatro, y representan, uno, en color sepia, el Alcázar de Toledo intacto, y el otro, en color verde, el patio del propio Alcázar después de la destrucción por los marxistas.

Dichos bloques van numerados correlativamente, y el sobrante que, transcurrido el 30 de junio de 1938, quede de la emisión, será recogido e inutilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Director General de Correos.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDENES

Academias militares

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería, anunciado por Orden de 26 de julio próximo pasado (B. O. núm. 281), se dispone lo siguiente:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.º de dicho disposición y que serán irremisiblemente descontados al expedirse los mandamientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes hecha por el mes de septiembre, serán los siguientes:

A cada una de las Secciones de Fuencaliente y Granada, a razón de 30.000 pesetas 60.000
A la Sección de Riffien 25.000

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste!

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 26 de julio último (B. O. número 281), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio próximo pasado (B. O. número 256), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo tercero de dicha disposición y que serán igualmente de 40.000 pesetas para cada una de las Secciones de Tafalla y San Roque, serán irremisiblemente descontadas al expedirse los mandamientos de pago co-

GOBIERNO DE ARAGON

rrespondientes a la reclamación de haberes del mes de septiembre.

Burgos, 3 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 290, fecha 6 de agosto de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.866.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Cetina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 *(Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Carra-Sisamón», señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida de «Carra-Sisamón», y zona de inmunización otra faja de 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los citados artículos.

Zaragoza a 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,

Julián Lasierra Luis

SECCION CUARTA

Núm. 3.851.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

VALORACION URBANA

D. Bruno Farina y González Novelles, Arquitecto-Jefe del Servicio de Valoración Urbana;

Hago saber: Que debiéndose proceder a la revisión del registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Zaragoza (por Orden de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado de 30 de abril de 1937), interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones.

El personal de las Comisiones lo forman:

1.ª Brigada.—Conservación y revisión.

Arquitecto: D. Bruno Farina y G. Novelles.
Aparejador: D. Pascual Sevilla Anglade.

2.ª Brigada.—Revisión.

Arquitecto: D. Regino Pérez de la Sala.
Aparejador: D. José Benedicto Garay.

3.ª Brigada.—Revisión.

Arquitecto: D. Félix Ortiz Iribas.
Aparejador: D. Laureano Pérez Benedé.

4.ª Brigada.—Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Enrique Vincenti Bravo.
Aparejador: D. Alvaro Alvarez Corroto.

5.ª Brigada.—Revisión, intensificación.

Arquitecto: D. Emilio Moreno Callejón.
Aparejador: D. Eduardo Ollé Pinell.

Tanto los propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas quedan advertidos de la obligación que tienen de permitir la entrada a las mismas de los funcionarios facultativos para la toma de datos reglamentaria y facultarles el mejor desempeño de su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Del resultado de los trabajos realizados por el personal facultativo se formarán listas que estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda.

Los interesados que estimen tener fundamento para oponerse a los resultados de la valoración de las fincas podrán hacerlo dentro del plazo de quince días de exposición al público de las listas de notificación.

Para la tramitación y resolución de disconformidades, que podrán fundarse en errores de atribución de propiedad o en errores técnicos, se tendrán en cuenta los Reglamentos y disposiciones vigentes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Arquitecto-Jefe, Bruno Farina.

SECCION QUINTA

Núm. 3.829.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, y en relación con la petición de un préstamo de 3.000.000 de pesetas a la Caja de Previsión Social de Aragón, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Solicitar y concertar con la Caja de Previsión Social de Aragón un préstamo de 3.000.000 de pesetas, con objeto exclusivo de realizar las obras y pagar las obligaciones que a continuación se expresan:

	Pesetas
Reparación en depósitos de agua.....	200.000
Para atender, en parte, a los gastos que origina el cumplimiento de la ley de 26 de junio de 1934 para construcción de la Ciudad Universitaria de Aragón.....	1.300.000
Para pagos a la S. A. «Fomento de Obras y Construcciones» por obras contratadas.....	220.000
Ampliación del Cementerio de Torrero.....	280.000
Para prevenir, reparar o indemnizar daños causados o que se causen en la ciudad por la guerra.....	1.000.000
Total.....	3.000.000

Segundo. El reintegro de dicha cantidad de 3.000.000 de pesetas se verificará en un plazo de cinco años, abonando el interés anual del 5 por 100, con

GOBIERNO DE ARAGON

arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, con un mínimo de 388.513'50 pesetas cada año y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las anunciadas responsabilidades de la Corporación, con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afección, como garantía principal, de las siguientes exacciones:

a) La participación del 20 por 100 en las contribuciones territorial, industrial y de comercio.

b) El recargo del 30 por 100 en el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

c) La participación en la Patente Nacional de Circulación.

d) El ingreso del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial.

Tal garantía se entiende como la misma ofrecida por la Corporación al Instituto Nacional de Previsión y Caja Colaboradora de Aragón para el préstamo de 12.000.000 de pesetas, y servirá para la totalidad de éste cuando las circunstancias permitan completar la operación acordada en 25 de mayo de 1936.

Cuarto. Las obras y pagos a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, que se detallan en el primero de estos acuerdos y se consignan en el presupuesto extraordinario de 7 de abril de 1937, se realizarán con arreglo a las formalidades legales que requieran sus proyectos, como subastas, adjudicaciones, etc., en el plazo de dos años a partir de su respectiva adjudicación.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor de la Caja de Previsión Social de Aragón serán las que dicho organismo tiene establecidas normalmente en sus préstamos, y, singularmente, las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de la Caja el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en su presupuesto ordinario de cada año, hasta la extinción total de las obligaciones del préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales determinados por la Caja para las cuestiones que se susciten.

e) El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza autoriza al señor Alcalde para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo y, en su nombre, firme la escritura correspondiente.

Sexto. El Excmo. Ayuntamiento podrá disponer de las cantidades que necesite para la ejecución de las obras y obligaciones a que se contrae el acuerdo de 19 de mayo último, y que se especifican en el primero de estos acuerdos, a medida que las necesidades lo exijan.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial a los efectos correspondientes.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Trinnfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario accidental, Carmelo Zaldívar.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.801.

(Expediente 2.563).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sobrevie-la García, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.564).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Román Hernández, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

(Expediente 2.565).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Egea Almáu, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.566).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angeles Hernández Junza, vecina de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

***

(Expediente 2.567).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lorao Sarría, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

GOBIERNO DE ARAGON

(Expediente 2.568).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fulgencio Gómez Mora, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.569).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Cepero Morales, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.570).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Quílez Chueca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.571).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Ruiz Chueca, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.572).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Aguarón Pascual, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.573).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Viñuales Quílez, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.574).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ignacio González Lezcano, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.575).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Gómez del Castillo, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.576).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sangrós Castejón, vecino de Alagón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.577).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Samitier Iñiguez, vecino de Castiliscr, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

TERRER Núm. 3.857.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, cuyo paradero, así como el de sus familiares, se ignora, a fin de que los que no lo hayan efectuado se concentren en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Individuos del reemplazo de 1938 que debían estar ya incorporados.

José García Larrad, hijo de Luis y Epifania.
Mariano Borque Pina, hijo de José y Rosa.
Antonio Marzo Ruiz, hijo de Antonio y María.
Ismael Losantos Aznar.

Reemplazo de 1939.

Ventura Soro Torres.

Individuos que deben incorporarse del 20 al 26 de los corrientes.

Calixto Pérez Taberné, Tomás Manuel Monreal y Miguel Schmied Andrés.

Terrer, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Silvestre Fuentes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm 3.685.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se dirán se se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

«*Sentencia*— Señores D. Mariano Quintana, don José de Juana, D. Mariano Miguel. D. Manuel G. Alegre y D. José M.ª Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 28 de mayo de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de derechos hereditarios seguido ante el Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital, siendo demandante D. Eladio Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza, representado por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín y defendido por el Letrado D. Carlos Vara, y demandados D.ª Ana Medrano Ciraco, mayor de edad, soltera, vecina de Cintruénigo; D. José María Medrano Ciraco, mayor de edad, casado, militar, vecino de esta ciudad; D. Manuel Medrano Ciraco, mayor de edad, vecino de Cintruénigo. sin que consten sus demás circunstancias personales, y D. Julio Medrano Ciraco, también mayor de edad. casado, Catedrático, vecino de Almería, ninguno de los cuales ha comparecido en esta segunda instancia; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 7 de octubre del año último dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada: y

Resultando que dictada la expresada sentencia por la que el Juez de primera instancia, «desestimando el derecho invocado por el actor a la dozava parte del hotel sito en Cintruénigo denominado «Villa Paz», por herencia de su padre, ni a las rentas producidas por haber cedido tal derecho al demandado D Manuel Medrano Ciraco, absolvió a éste y a los otros demandados D. Ana, D. José María y D. Julio Medrano Ciraco de la acción que ejercita y de que carece el referido demandante, sin hacer especial condena de costas», se interpuso contra ella por la representación del actor recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, emplazándose a las partes y remitiéndose los autos a esta Audiencia, ante la que se personó en tiempo el Procurador Sr. Romeo en nombre del apelante. sin que lo hicieran los apelados, y continuada por los demás trámites legales la sustanciación del recurso se señaló para la vista del mismo el día 24 del actual mes, en que se celebró sin asistencia de ninguno de los litigantes;

Resultando que en la tramitación de las dos instancias del pleito se han observado las prescripciones legales;

Siendo ponente el Magistrado D. José M.ª Martín Clavería:

Aceptando en lo sustancial los considerandos de la sentencia recurrida;

Considerando que apareciendo justificado, mediante la documentación aportada a los autos, que la finca urbana a que se refiere la reclamación deducida en la demanda fué adquirida coujuntamente por los cónyuges D. Manuel Medrano Alfaro, padre de los litigantes del pleito, y D ª María de la Paz Ciraco Larumbe, sin que conste ni se haya probado en forma alguna que perteneciera privativamente a ninguno de ellos, es indudable que tiene la condición jurídica de bien ganancial del matrimonio mencionado, puesto que le afecta la presunción legal establecida en el artículo 1.407 del Código Civil, aplicable, según su artículo 12, como supletorio en el territorio navarro, en el que han vivido siempre y figuraban avecindados los esposos; y sentada esta premisa es manifiesto que la finca repetida se halla comprendida en la renuncia que el actor formuló a favor de su hermano D. Manuel en escritura pública otorgada en Tudela ante el Notario D. Felipe Flórez en 3 de julio de 1928, de la que se ha aportado copia fehaciente a los autos; renuncia que, autorizada por el art 4.º del Código Civil sin que le afecte ninguna de las excepciones en el mismo expresadas ni vicio alguno sustancial que la invalide, es plenamente eficaz su derecho y cierra en absoluto el paso a la petición de la demanda encaminada a percibir el actor del valor de dicho inmueble, como heredero de su mencionado padre, Sr Medrano Alfaro;

Considerando que aun en el caso de que no existiera esa potísima razón contraria a la pretensión deducida, no sería tampoco viable tal reclamación, puesto que, mediante la aportación a los autos del testimonio correspondiente, ha quedado plenamente acreditado en el juicio que la finca a que se refiere fué vendida judicialmente en procedimiento sumario seguido conforme a las reglas del artículo 131 y siguientes de la ley Hipotecaria para satisfacer un crédito reconocido por los cónyuges antes citados a favor de D.ª Sofía Pérez Merino en escritura pública otorgada en Tudela el 8 de junio de 1926 ante el Notario Sr. Flórez, habiendo consumido tal crédito, con los intereses devengados y costas del procedimiento, la casi totalidad del valor de la finca, quedando un remanente que escasamente alcanza a la ínfima cantidad de cuatro pesetas;

Considerando que procede por todo ello, que ratifica y amplía las razones que tuvo en cuenta el inferior para dictar la sentencia apelada, confirmar tal resolución absolviendo a los demandados de la reclamación deducida en la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante en aplicación del artículo 710 de la ley procesal civil;

Vistos, además de los artículos citados, los 440, 657, 659, 661, 1.091, 1.250. 1.251, 1.255, 1.258 y 1.261 del Código Civil; 710 713, 850, y 896, de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables,

Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por D. Eladio Medrano Ciraco contra la sentencia dictada en 7 de octubre del año último por el Juez de primera instancia número 3 de esta capital, debemos confirmar y confirmamos tal resolución que absolvió a los demandados D ª Ana, D. Manuel, don José María y D. Julio Medrano Ciraco de la reclama-

GOBIERNO DE ARAGON

ción de la demanda, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a su tiempo devuélvanse los autos, con certificación de esta sentencia y carta-orden, al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos – Mariano Quintana.— José de Juana.— Mariano Miguel — Manuel G. Alegre — José María Martín Clavería» (Rubricados). Dicha sentencia fué publicada el día de su fecha.– Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia extiendo la presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal —Ramón Morales López.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.863.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente cédula de notificación, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad, se notifica la sentencia recaída en la causa número 121 de 1934 contra Valentín Ena Juan, por lesiones graves, dictada con fecha 8 de enero de 1936, al perjudicado Martín Lentisco Cuartero por la que se condenó a Valentín Lena Juan a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización al perjudicado de quinientas pesetas en concepto de perjuicios.

Zaragoza a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario judicial: P. H., Vicente Isac.

Núm. 3.844.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Leandro Miguel Lasala, vecino que fué de Alfajarín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 75-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.845.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Lino Miguel García, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 76-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.846

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a José Borrov Berdiel, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 82-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.847.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a Jesús Garvi Julián, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 85-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.848.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad:

Por el presente edicto se cita a José Blasco Aranda, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye

GOBIERNO DE ARAGON

con el núm. 87-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.849.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Alejandro Mari Cánovas, vecino que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.850.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Cecilia Lasala, vecina que fué de Alfajarín y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 92-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— Mariano Sánchez Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el núm. 267 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Feliciano Lapuente Bozal, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.721.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 269 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Lacarta Ucar, vecino de Torrellas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 30 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 207 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Mardelino Ruiz Villalba, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a dos de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 208 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Florencio Sanz Sebastián, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.737.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 214 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gervasio Bonel Usón, vecino de El Buste, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 280 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Enrique Genzor Gil y esposa Isabel Pascualona, vecinos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 281 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Francisco Heredia Belío, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 282 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Esteban Heredia Belío, vecino de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de

GOBIERNO DE ARAGON

no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.738.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones con el número 283 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Núñez Guillomía y esposa Valentina Belio, vecinos de Novillas, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dichos expedientados por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan aquéllos ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 31 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero. — El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 219 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Blasco Maestro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 220 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Modesto Gil Andrés, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial de Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a seis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 281 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Serrano Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar admnistrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 282 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Florentín García Ibáñez, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia

GOBIERNO DE ARAGON

de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertara en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del termino de ocho dias habiles siguientes a la insercion del presente en dichos periodicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parara el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 283 de 1937 tramito por designación de la Comision Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Embid Serrano, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar admnistrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 284 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Fermín Lorén Ramón, vecino de Morés, actualmente en ignorado paradero, para declarar admnistrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 285 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Andaluz Pérez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 286 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo aper-

GOBIERNO DE ARAGON

cibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 287 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Lázaro Pérez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 288 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Julián Asensio Giménez, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 289 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Andaluz Guerrero, vecino de Embid de de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 290 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Cuenca Mañes, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 291 de 1937 tramito por designación

de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Lázaro Mañes, vecino del Embid de Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.813.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 292 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. AntonioBarbero Modrego, vecino de Embid de la Ribera, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 3.831.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy en las diligencias que se siguen de juicio de faltas contra Eugenio Cantero Tila, José Salvador Bausach y Esteban Osma Sáinz, vecinos de Villarreal, hoy en ignorado paradero, por viajar sin billete en el ferrocarril de la Compañía de Madrid a Zaragoza y Alicante, ha acordado se cite a los mismos para que comparezcan en este Juzgado el día 23 del actual y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.— El Secretario, Vicente Perales.

Núm. 3.832.

CALATAYUD

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a Angel Basallo Pérez, Humberto Alvarez Arias, Nicanor Rodríguez Rodríguez, Isaac Sánchez Ocampo y Germán Pérez Pérez, de profesión afiladores ambulantes, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 del actual y hora de las doce, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos y otros por lesiones a Severiano Sánchez Carenas y otros, de esta vecindad.

Calatayud a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Perales.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.865.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos voluntarios números 28, expedido por nuestra sucursal de Sos del Rey Católico con fecha 2 de julio de 1928 a favor de D. Francisco García Torrea, comprensivo de pesetas nominales 2.000 en acciones del Banco Zaragozano y el número 60, expedido por la misma oficina con fecha de 3 de enero de 1935 a favor de D. Francisco García Torrea o D.ª María Palomar Domínguez, comprensivo de pesetas nominales 2.500 en acciones del Banco Zaragozano, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir los correspondientes duplicados de los mismos, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

* * *

Núm. 3.855.

Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Por tiempo de quince días, de nueve a doce de la mañana todos los días laborables y en la oficina de este Sindicato, calle de la Iglesia, núm. 39, se hallarán de manifiesto al público el presupuesto de ingresos y gastos y reparto de canon de aguas correspondiente al año 1937.

El Burgo de Ebro, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Gregorio Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

(Expediente 2.578).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Pérez Sánchez, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.579).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Sánchez Villacampa, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.580).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Huarte Bona, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.581).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Fanlo Huarte, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.582).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Murillo Jáuregui, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.583).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino López Quintana, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.584).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Conde Arzabala, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.585).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Justo Fanlo Bueno, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.586).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Aibar Navarro, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.587).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ursicino Olóriz Laborda, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

GOBIERNO DE ARAGON

(Expediente 2.588).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Canales Beriténs, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.589).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Iñiguez Frago, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.590).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Sangorrín Baztán, vecino de Castiliscar, habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

(Expediente 2.591).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Núñez Morales, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, qu actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.805.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de julio de 1937:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
108	1	Manuel Duplá Martínez	Zaragoza	Perito agrícola
109	1	Francisco Sánchez Casado	Idem	Empleado
110	3	Atilano Martín Bueno	Nuévalos	Maestro
111	7	Aureliano López Gómez	Zaragoza	Ferroviario
112	8	Mariano Navascués Solomillo	Idem	Jornalero
113	8	Leonardo Urbez Quinto	Idem	Idem
114	12	Daniel Martínez Artigas	Idem	Contable
115	13	Angel Abenia Tejel	Nuez	Jornalero
116	14	Bruno Arnaga Pablo	Zaragoza	Idem
117	14	Martiniano Bainer Anós	Idem	Portero
118	14	Juan Mantecón Iriarte	Idem	Jornalero
119	14	Rafael Sanz Daga	Torrijo	Cerero
120	17	Juan Racaud Portriya	Zaragoza	Obrero
121	17	Juan Ausó Garcés	Sigüés	Jornalero
122	19	Antonio Langarita Franco	Bardallur	Obrero
123	23	Enrique Olivito Asensio	Zaragoza	Médico
124	24	Fabián García Melús	Idem	Jornalero
125	26	Marcelino Martínez Navarro	Novillas	Idem
126	27	Basilio Arnó Terrer	Zaragoza	Ferroviario
127	27	Antonio Aísa Sanmartín	Idem	Empleado
128	28	Emilio Velilla Fuertes	Idem	Sastre
129	28	Elena Broquier Gautier	Tarazona	Su sexo
130	28	Carlos Broquier Gautier	Idem	Fotógrafo
131	30	Juan Marín Rodero	Ariza	Maestro

Zaragoza, 5 de agosto 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

GOBIERNO DE ARAGON

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Hispano-Suiza	473	Mariano Laviña	Boggiero, 119	Joaquín Urios	Burriana (Castellón)
Buick	1.645	Ignacio Abaigar	Legaria (Pamplona)	Osés y Urzainqui	Estella (Pamplona)
Peugeot	1.950	Pedro Garcés	San Juan, 6	Miguel Almao	San Blas, 11
Fiat	1.966	Fernando Muñoz	San Diego, 5	Francisco Gotor	Coso, 33
Panhard	2.024	Enrique Isábal	Temple, 20	Valentín Ortiz de Urbina	Baltasar Gracián, 4
Essex	2.136	Vicente Peris	Sancho y Gil, 8	Miguel Aznar	Calatayud (Zaragoza)
Citroen	2.144	Jesús Catalán	Cintruénigo (Navarra).	Manuel Pardo	Corella (Navarra)
Idem	2.276	Pedro Hernández	Palomar, 4	Matías de Heras	Jordán de Urríes, 5
B. S. A	2.701	Angel Pinilla	Calahorra (Logroño)	Mario Moreno	Calahorra (Logroño)
Chrysler	2.832	Doria y Compañía	Pamplona	Luis Santonja	Zuloaga, letra C (San Sebastián)
Renault	3.032	Félix Chacón	Paseo María Agustín, 15	Manuel Lausín	Casablanca, 212
Fiat	3.098	Roberto Zabal	Ariza (Zaragoza)	Florencio García	Almazán (Soria)
Citroen	3.310	Javier Ramírez	Plaza Aragón, 4	Pedro Torres	Moncayo, 4
Studebaker	3.456	Mariano Aznar	Santo Dominguito, 13	Julio Sanmartín	Manifestación, 1 y 3
Whippet	3.554	Gregorio Cabrero	Castellano, 1	Francisco Larrosa	Padre Huesca, 35 (Huesca)
Fiat	3.573	Luis del Campo	Don Jaime, 54	Joaquín Cerdán	Avenida General Mola, 17
Studebaker	3.924	Pedro Ferrer	Alfonso, 41	Benjamín Francia	E pila (Zaragoza)
Ford	4.022	Rufino Corrales	Gilena (Sevilla)	Miguel Montaño	Aguadulce (Sevilla)
Talbot	4.039	Angel Balsón	Coso, 162	Pedro Ibáñez	Lorente, 9
Ford	4.070	Sotero Labairu	Estella (Navarra).	Eloy Sáenz	Lodosa (Navarra)
Benova	4.107	José Marín	Castillo, 41	Juan Schaufelbühl	Castell, 41
Chenard	4.675	Francisco Molina	Cadena, 23	Nicolás González	Escuelas Pías, 10
Idem	4.675	Nicolás González	Escuelas Pías, 10	Enrique S. Vicente	Contamina, 16
Hillman	5.049	Manuel Alvaro	Independencia, 20	Natividad Marín	Biblioteca, 5
Chevrolet	5.218	León Polo. (En depósito)	Villarroya de la S. (Zaragoza	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23
Citroen	5.622	Joaquín M. Catalán. (Id.)	Alfonso, 19	Joaquín Moya. (Cancelación)	Alonso V, 19
Ford	5.685	Miguel Garay	Cariñena (Zaragoza)	Juan L. López	Plaza de la Libertad, 23
Singer	5.767	Máximo Carnicero	Avenida de la República, 29	Jesús Ferrer	Alfonso I, 2
Blitz	5.870	Zenón Grasa. (En depósito)	Fuenclara, 2	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23
Chevrolet	5.901	Luis Laviña. (Id.)	Boggiero, 150	Idem	Idem.
Idem	5.911	Sandalio Collados. (Id.)	Cortes de Aragón, 54	Idem	Idem.
Ford	5.950	Román Abadía	Ejea (Zaragoza)	Luis Tajada	Tauste (Zaragoza)
Opel	5.970	Nicolás Hermanos (R. S.)	Avenida del Carmen, 23	Jesús Domínguez	Carmen, 5
Fiat	5.971	Lorenzo Casamayor	Costa, 2	Eduardo Teixeira	San Clemente, 25
Opel	6.047	Aurelio Galán. (En depósito)	Tarazona (Zaragoza)	Aurelio Galán	Tarazona (Zaragoza)
Idem	6.047	Aurelio Galán	Tarazona (Id.)	Doria y Compañía	Pamplona
Chevrolet	6.057	Florencio Planas. (En depósito)	Alagón (Id.)	Florencio Planas	Alagón (Zaragoza)
Idem	6.057	Florencio Planas	Idem.	José Sáinz de Vicuña	Usandizaga, 10, San Sebastián
Fiat	6.310	Amadeo Rivas Illera	Plaza Lanuza, 40	Máximo Carnicero	Avenida General Mola, 38
Peugeot	6.498	Antonio de Gregorio	Avenida General Mola, 68	Hijos de Ramón Sancho	Calatayud (Zaragoza)

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 3.784.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de julio de 1937.

Número matrícula	Categoría	Inscripción	MOTOR Marca	MOTOR Número	MOTOR Cil.	MOTOR HP.	FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
6.615	3.ª	7	Mercedes Benz	5.919.570	4	19	Autobús	24			Jesús Sánchez Falces.....	Castellví, 1.	P. S. S. P.
6.616	3.ª	7	Id.	5.919.772	4	19	Id.	24			Id.	Id.	

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

SECCION SEXTA

MUNEBREGA Núm. 3.836.

A las once horas del día 6 del próximo septiembre tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamiento de pastos del monte «Blanco», por término de un año, o sea desde el 1.º de octubre del corriente año al 30 de septiembre de 1938, bajo el tipo en alza de 1.490 pesetas.

En caso de resultar ésta desierta, se celebrará otra nueva subasta, a los ocho días siguientes, en igual local y hora y bajo el mismo tipo.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo por cuenta del rematante todos los gastos de este expediente, incluso el anuncio.

Munébrega a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Bueno.

PRADILLA DE EBRO Núm. 3.860.

D. Luis Carcas Cuartero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que el día 10 de septiembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del mont: número 165 del catálogo denominado «Común, Codera y Sarda», de este témino municipal, bajo el tipo de tasación de 1.715 pesetas en alza y con sujeción a las condiciones publicadas en el Boletín Oficial extraordinario correspondiente al día 24 de julio próximo pasado.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 20 del citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Se hace constar que los derechos de entrega y reconocimiento, así como también los gastos que ocasione la subasta e inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Pradilla de Ebro, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Carcas.

SIGÜÉS Núm. 3.842.

La subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda» tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, en esta sala consistorial, por el tipo de 2.250 ptas. y por cinco años, siendo de cuenta del rematante los derechos de reconocimiento y entrega, que abonará además de lo que importa la subasta, hallándose el pliego con las demás condiciones en esta Secretaría.

Sigüés a 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.—El Secretario, Felipe Jubero.

TRASMOZ Núm. 3.858.

Por el presente se cita al mozo nacido en esta localidad que abajo se expresa, como perteneciente al reemplazo de 1939, cuyo paradero se ignora, a fin de que en la fecha que se indica efectúe su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para su destino a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio correspondiente:

Fabio Carretero Medel, hijo de Heraclio y de Juliana, del 10 al 16 de agosto próximo.

Trasmoz a 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pablo Ramírez.

GOBIERNO DE ARAGON

4

Excmº Señor

Tengo el honor de remitir a V.E. la adjunta instancia dirigida a la Comision Central Administradora de bienes incautados y documentos a la misma compañados, que ha presentado ante éste Juzgado Doña Dolores Leonar Franco, esposa de Felipe Sobreviela Gracia, vecino de Ulagon, a quien se le sigue expediente de responsabilidad civil como consecuencia de su oposcion al triunfo del Movimiento Nacionalcon el numero 2.563 en esa Comision.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 20 de Noviembre de 1.937. 2º Año Triunfal.

El Secretario Judicial

Excmº Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.

Zaragoza

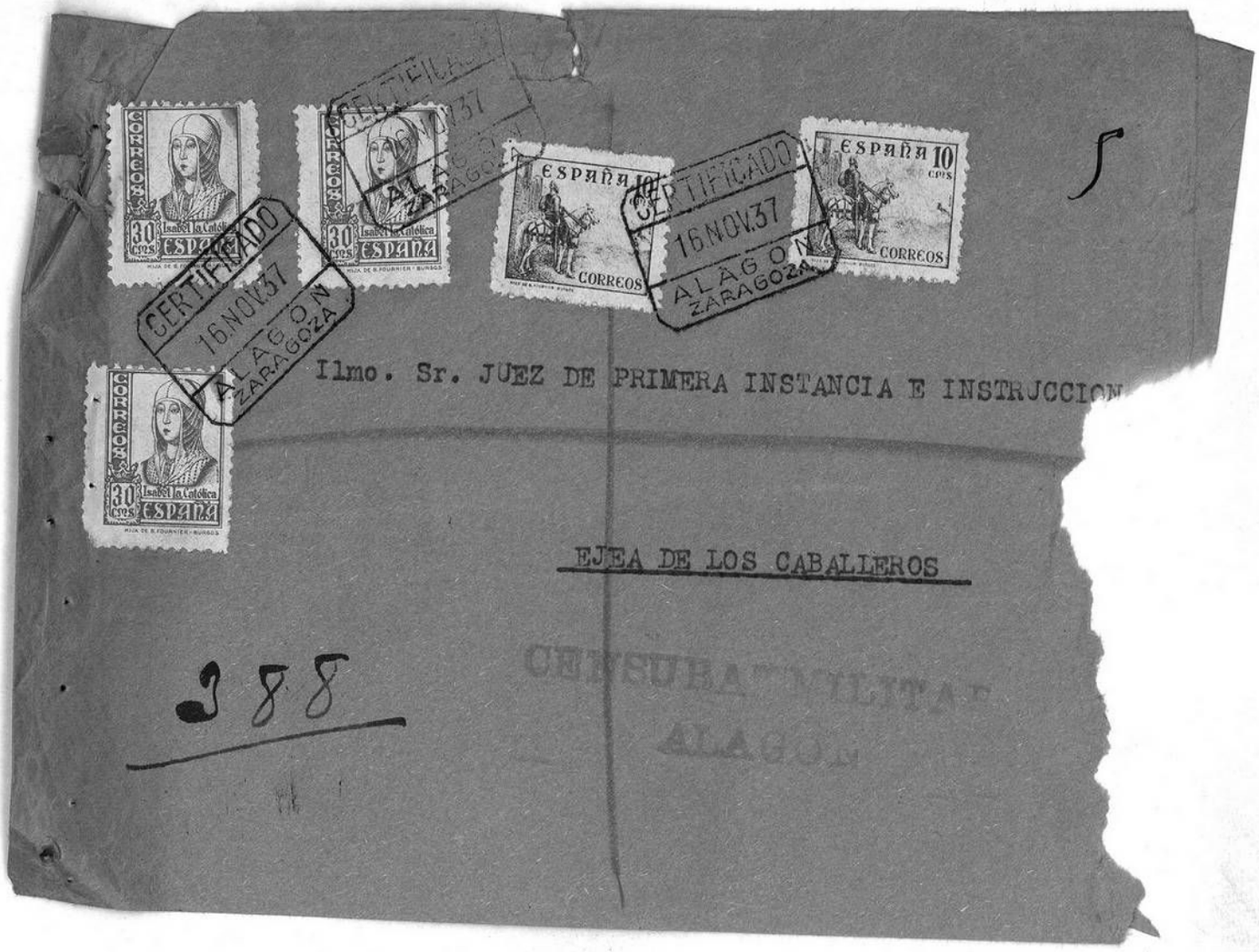
CERTIFICADO
16.NOV.37
ALAGON
ZARAGOZA
CERTIFICADO
16.NOV.37
ALAGON
ZARAGOZA
ESPAÑA 10 CTS
CORREOS
Ilmo. Sr. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
EJEA DE LOS CABALLEROS
388
CENSURA MILITAR
ALAGON

150

A la Comision Central Administradora de bienes incautados por el Estado

Dolores Leonar Franco, mayor de edad, casada con Felipe Sobreviela Gracia, de quien recibe autorización para formalizar esta instancia, vecinos de Alagon, provincia de Zaragoza, comparezco ante la Comisión y respetuosamente DIGO: Que a mi marido Felipe Sobreviela Gracia se le sigue en el Juzgado de primera instancia e instruccion de Ejea de los Caballeros expediente de incautación de bienes bajo el numero 255. Y en ese expediente se han embargado, como si fueran propios y exclusivos, unos saldos de cuenta corriente y Caja de Ahorros del Banco Zaragozano, efectos y enseres de un establecimiento de coloniales, unas terneras y unas caballerias, aperos de labranza, muebles de ajuar de la casa y, finalmente, una casa sita en la calle de San Juan, hoy Pignatelli, numero 8, con corral y cuadras, sita en Alagon.

Pero es el caso que tal inmueble lo adquirió mi marido durante nuestro matrimonio, a virtud de escritura otorgada ante el Notario Don Miguel Lopez Diego Madrazo, en Alagon, el 17 de Octubre de 1932. Mediante compraventa la adquirió haciendo constar que entonces estaba casado conmigo. Y en el Registro de la Propiedad aparece inscrita la compraventa. Asi consta en la certificación que acompaño.

Pues bien: no creo que a mi marido se le pueda exigir responsabilidad ninguna; tengo por cierto que habrá de sobreseerse el expediente que contra él se sigue. Pero en todo caso quiere reclamar ahora los derechos que me corresponden.

Porque no creo que pueda hablarse en este caso de bienes gananciales y que, suponiendo que a mi marido se exigiera una amplia responsabilidad civil, se hiciera efectiva en los bienes de nuestra sociedad conyugal vendiéndolos todos y dejando sin ellos a mi marido

GOBIERNO DE ARAGON

y sin ellos tambien a mi, que ninguna responsabilidad, ni sombra de ella, tengo en el expediente instruido.

Es conocida la doctrina que habla de que solo hasta la disolución del matrimonio y liquidación de la sociedad de gananciales puede determinarse lo que pertenece expresamente a marido y mujer. Pero no cabe olvidar que, segun dijo el Tribunal Supremo en sentencia de 13 de Enero 1916, "las obligaciones del marido que no hayan beneficiado a la familia no son carga de la sociedad de gananciales y mucho menos, de acuerdo con el art. 1.410 del Codigo civil, las costas y responsabilidades pecuniarias de una causa impuestas al marido porque aun cuando este es el administrador de la sociedad conyugal no procedió como tal al delinquir" Lo cual sería plenamente de aplicación a mi caso puesto que dá lo mismo una causa que una responsabilidad de la naturaleza de las reclamadas en el expediente.

En consecuencia, mía es y mía debe ser la mitad de la casa; como a mi favor deben declararse la propiedad de la mitad de los demas muebles que han de seguir idéntico rumbo. Y por de contado, tratándose de sociedad regulada por el Apéndice foral aragones, aun sobre la mitad de bienes inmuebles atribuida a mi marido existiría a mi favor el expectante derecho de viudedad foral que no es un derecho que concede el marido o que el marido puede anular o disminuir, ya que se trata de derecho que nace con el acto del matrimonio y que no se extingue aunque el marido venda o ceda los inmuebles porque la viudedad es independiente de la voluntad y de los actos del marido.

Eso es lo que pido para caso de que se declaren responsabilidades de mi marido. Y, en consecuencia, estimo que la Comision deberá dejar libres y a mi disposición las participaciones y derechos que dejo invocados al amparo de normas legales. y de los documentos que van unidos a este escrito.

Asi lo espero de la Comision Central administradora de bienes incautados por el Estado.

Dios guarde a U.S. muchos años.

Firmado en Alagon para Burgos a 11 de Noviembre de 1937

II Año Triunfal

Felipe Sobrevela Gracia

Dolores Leonor Franco

GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICACION EN EXTRACTO DE ACTA DE MATRIMONIO

(Decreto de 19 de Septiembre y Orden de 13 de Octubre de 1932)

Don Jesus Carabona Franco - - - - Juez municipal Suplente en funciones y encargado del Registro civil de Alagón

Libro -17-	
Folio -53-	
Núm. -53-	

CERTIFICO: Que según consta en el acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección II de este Registro civil, D. Felipe Sobreviela Gracia - - de veintiseis - - años de edad, nacido en esta villa - - - - e hijo de D. Mariano y de Doña María - de estado soltero, - - contrajo matrimonio con D.ª María de los Dolores Leonar Franco, - - natural de esta misma villa - - de veintitres - - años de edad, e hija de Don Manuel y de Doña Pascuala de estado soltera - - el dia trece - - - de Diciembre de mil novecientos veintitres =

Para que conste, a petición de parte interesada, expido la presente en Alagón - - - a doce - - - de Noviembre de mil novecientos treinta y siete -

P. S. M.:

El Secretario,

Jesus Carabona — Adolfo Dagrairo

Derechos: **CUATRO** pesetas

GOBIERNO DE ARAGON

Testimonio

de una escritura de compraventa

librada a instancia de

D. Felipe Sobrevela Gracia

Rectificado -1

comprobado

A.0.989.066 *

DON MIGUEL LOPEZ Y DIEGO-MADRAZO, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia en Alagón.

Doy fé: Que D. FELIPE SOBREVIELA GRACIA mayor de edad, y de esta vecindad con su cédula personal correspondiente me ha requerido para que libre testimonio del documento que copiado a la letra dice asi:----------

========== Número cuatrocientos dos ==========

En Alagón a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y dos.----------

Ante mi, Don Miguel Lopez y Diego-Madrazo, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia en Alagón comparecen: ----------

De una parte como vendedores: Francisco Laborda Burdio, industrial y su esposa Victoriana Colera Salas, dedicada a las de su sexo: ambos mayores de edad, vecinos de Belchite, con cédulas personales clases once y trece, fecha cuatro de Agosto.----------

Y de otra como comprador: Felipe Sobreviela Gracia, jornalero, casado con Dolores Leonar ~~Adé~~ Femo, mayor de edad, - de esta vecindad con cédula clase doce, fecha veinticuatro de Agosto.----------

Los comparecientes, de cuyo conocimiento yo el Notario doy fé, aseguran ser de las expresadas circunstancias y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que lo contrario me conste: y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de venta dicen los primeros: Que son dueños de la finca - siguiente: ----------

CASA habitación compuesta de planta baja y principal - con corral, cuadras, cubierto, sita en la calle de San Juan del pueblo de Alagón señalada con el número doce moderno, antes diez con puerta a la calle del Molino Bajo, de novecientos treinta y seis metros cuadrados de superficie: linda por la derecha con la de herederos de Antonio Casaña: izquierda la de herederos de Ildefonso Herrero: y espalda con la que fué fábrica de yeso de Mariano Pelegrin, José Garcia y Pascual Moreno, hoy con corrales y casas de Crispin Andrés o Ildefonso Garcia.

Le corresponden ciento cincuenta pesetas de liquido imponible. Libre de cargas segun manifiestan los vendedores. -TITULACION: Les pertenece por la escritura de venta que Juan-Marcelino Larban Batmale les otorgó ante el Notario de Huesca D. Francisco Salmeron, fecha trece de Diciembre de mil novecientos trece, oportunamente liquidada y que se presentará con esta a inscripción. ----------

Hace constar Francisco Laborda que la esposa del citado Larban, Juana-Maria Brocg Chige no concurrió al otorgamiento de la referida escritura y en la autorizada por el infrascrito el dos de Marzo proximo pasado ha facultado al exponente para aprobar tal venta.----------

En su virtud, el Laborda otorga que en nombre de dicha Sra. aprueba en todas sus partes la referida escritura de venta.----------

Se insertará a continuación de las copias de la presente, de la citada de dos de Marzo lo pertinente a este otorgamiento. Y tieniendo convenido la enajenación de dicha finca la otorgan en esta forma:----------

Primero: Francisco Laborda y esposa venden a Felipe Sobreviela Gracia la finca descrita, con sus entradas

vertientes luces y demás servidumbres anejas y como libre de cargas por precio de tres mil quinientas pesetas que confiesan haber recibido antes de este acto y de ellas otorgan carta de pago.----------

Segundo: Los vendedores se apartan del dominio y de cuantos derechos les corresponden sobre la finca enajenada y los trasmiten integros al comprador queriendo le sirva esta escritura de titulo de propiedad y de posesión a la vez que podrá tomar por si y se obligan a evicción y saneamiento.----------

Tercero: El comprador acepta este contrato.----------

Quedan hechas las reservas y advertencias legales.----

Asi lo otorgan ante los testigos de esta vecindad, German Marin Marqueta y Julian Brinquis.----------

He leido integramente esta escritura a presencia de los otorgantes y testigos por haber renunciado a verificarlo por si y la aprueban. Firman todos: y yo el Notario signo y firmo. De todo lo cual doy fé = Francisco Laborda = Victoriana Colera = Felipe Sobreviela = German Marin = Julian Brinquis = Signado = Licdo. Miguel Lopez y Diego-Madrazo = Rubricado.----------

GOBIERNO DE ARAGON

Tetuán ... + 2 7 A

A.4.923.421 *

============= Número noventa ==========================

En Alagón a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Ante mi, Don Miguel Lopez y Diego-Madrazo, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza con residencia en Alagón comparece: ------------------------------------

Dª Juana Maria Brocg Chige viuda, dedicada a las de su sexo, mayor de edad y vecina de Azuara, con cédula personal clase doce, fecha nueve de Noviembre.-----------

La compareciente, de cuyo conocimiento yo el Notario doy fé, asegura ser de las expresadas circunstancias y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que lo contrario me conste: y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Mandato dice: Que su esposo hoy difunto D. Juan Marcelino Larban Batmale adquirió una casa sita en esta Villa y su calle de San Juan número doce moderno por la escritura de venta que los conyuges Francisco Laborda Burdio y Victoriana Colera Salas le otorgaron en Zaragoza el ca-

torce de Septiembre de mil novecientos doce ante el Notario Sr. Areitio.----------

Con posterioridad y en vida de su citado esposo, vendió este la referida casa a los referidos conyuges pero ignora la dicente si se otorgóo no la correspondiente escritura pública.----------

Desde luego la exponente reconoce por su parte la venta hecha por su citado esposo y renuncia a cuantos derechos le puedan corresponder en dicha casa como si hubiere concurrido al otorgamiento de la escritura publica correspondiente y en su virtud aprueba en todas sus partes la venta y asi puede hacerlo constar el Sr. Laborda en documento publico.----------

Asi lo otorga ante los testigos de esta vecindad D. Delfin Logroño Gracia y D. José Solanas Marcen.----------

He leido integramente esta escritura a presencia de la otorgante y testigos por haber renunciado a verificarlo por si y la aprueban. Firman todos: y yo el Notario signo y firmo. De todo lo cual doy fé = J. Maria Broog = Delfin Logroño = José Solanas = Signado = Licdo. Miguel Lopez y Diego-Madrazo = Rubricado.----------

-Lo insertado concuerda con su original que fué despachado en la Oficina Liquidadora de este partido de La Almuia con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos cartade pago número mil ciento cincuenta. Y para que conste libro el presente testimonio en un pliego clase septima reintegrado y otro de la octava números A.O. 989,066 y A.4.923,421. ENALAGON a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Los enmendados = S-G-c-d-y-c-c-c=. Valen.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. *Felipe Sobreviela Garcia* vecino de *Alagón*, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión *2.563*

Número en el Juzgado *25 5*

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

302

GOBIERNO DE ARAGON

N.º 255

-7.AGO.1937

12

Apartado e).-Está en Alagón, reclutó votos para el F.P. Tiene casa y comercio de unas 10.800 pesetas de valor.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. ~~Felipe Sobreviela García~~ de Alagón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 2563

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Julio de 1937.

Sr. D. Eduardo Aizpún Anduezа Juez de instrucción de Ejea de los C.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

2
13

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza } Ejea de los Caballeros siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recíbase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Felipe Sobreviela Garcia, vecino de Alagon, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpun Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza
Alagón.

7/14

Expediente nº 255

En contestación a su superior escrito de fecha 7 del anterior en el que interesa informes del vecino de esta localidad FELIPE SOBREVIELA GARCIA, tengo el honor de participarle que según informes adquiridos dicho individuo estaba afiliado a Izquierda Republicana y a la C,N.T. siendo uno de los propagandistas.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Alagón 7 de Sepbre de 1.937

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

José Romeo Castillo

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros.

ALCALDIA

DE

ALAGÓN

Número 717

715

En cumplimiento de lo que se me tiene ordenado, tengo el honor de participar a V.S. que según resulta de los datos y antecedentes que obran en ésta Alcaldia, el inculpado FELIPE SOBREVIELA GRACIA (Expediente nº 255) es perteneciente a Izquierda Republivana, hasta que se dióm de baja o fué expulsado en primeros de año de 1936; entusiasta del Frente popular y por lo tanto coautor de la revolucion en contra del movimiento nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagon 9 de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALAGON

Sr. Juez Instructor Especial de EJEA DE LOS CABALLEROS.

GOBIERNO DE ARAGON

C. Republicano) 5

(Calle S. Juan) 16

82/53/37

En el expediente que instruyo bajo el n.º 255 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Felipe Sobreviela Garcia, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aispuru

Señor JUEZ MUNICIPAL DE ALAGON

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.587.351

6 17

videncia } Alagon trece de Agosto de mil novecientos treinta
Juez y
Sr Gomez } y siete-

Cuárdese y cumpla lo mandado por el Juzgado Superior especial de Egea de los Caballeros en la precedente carta-órden. Registrese. Dése órden verbal al Alguacil, para que a la mayor brevedad psible, comparezcan en este Juzgado, el inculpado D. Felipe Sobrevela Gracia, los dos vecinos mas proximos del mismo, y las dos personas que con él tuvieran mas relacion, para que rindan declaración por cuantos extremos se interesan. Hecho lo cual, reportese por el conducto recibido, quedando nota bastante en el libro correspondiente-

Provisto por D. Jesus Gomez Lazaro, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que doy fe-

Adolfo Sagrario

Nota- Enseguida se dió al Alguacil la órden acordada, Doy fe-

Sagrario

I.1,586,292

~~7~~ 18

Felipe Sobreviela Gracia =

En la villa de Alagón á dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y siete, ante S.S.ª y de mí el Srio. compareció un sujeto que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y á las generales dijo llamarse Felipe Sobreviela Gracia, y no Felipe Sobreviela García, de treinta y nueve años, casado, industrial y de esta vecindad, sin que le comprendan otras =

Examinado como se interesa, dijo: que antes de las últimas elecciones, perteneció al Centro Republicano de esta villa, del que fué vocal; pero que viendo el desorden que en él había, se retiró á su casa, no habiendo pertenecido desde entonces á ninguna agrupación política. Que todo esto, tuvo lugar antes de que se celebraran las últimas dichas elecciones. Que ha visto con suma satisfacción la venida del movimiento salvador de España para el que guarda todas sus simpatías

deseando llegue pronto el momento de verla por entera liberada. Que si bien el ideal político del declarante fué siempre el de Republicano, considerá tal ideal dentro del órden y de la justicia; pero que viendo que la República no marchaba por tales cauces, por eso se retiró de dicho Centro, sin haber vuelto á pertenecer á ninguna agrupación por no ser ninguna del agrado del declarante. Que en las últimas elecciones, emitió su voto el declarante á favor de las llamadas derechas; y que nunca há sido opuesto al indicado movimiento nacional, sino que lo ha visto llegar con complacencia, esperando en los beneficios que habrá de proporcionar á España = Que pueden abonar lo dicho por el declarante sus convecinos Lázaro Romeo y Eduardo Lopez =

Leida que le fué, se afirma y ratifica y firma con S.S.ª de que doy fé =

Gomez

Felipe Cabrerizo

Adolfo Pagrano

Lo

I.1,586,327

~~8~~ 19

<u>zano Gómez Calvo</u> = En la villa de Alagón á dia y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete, ante SS.ª y de mi el Secretario, compareció un sujeto que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y á las generales dijo llamarse Lázaro Gómez Calvo, de cincuenta y nueve años, casado, labrador y de esta vecindad, sin que le comprendan otras =

Evacuando la cita del inculpado, del que es vecino inmediato, dijo: que el expresado inculpado, perteneció al Centro Republicano de esta villa del que fué vocal de la Junta Directiva. Que ignora el declarante si ha visto llegar el triunfo del Movimiento Nacional con satisfacción ó con disgusto; si bien no le ha visto practicar acto alguno en contra de dicho Movimiento considerandolo sin embargo por su dicha ideologia, como izquierdista. Que ignora el declarante por que clase partidos emitió su voto el sobredicho en las últimas elecciones, inclinandose á creer que mas bien lo emitiria por la

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

izquierdas, dados sus ideales. Que habiendo fallecido en pleno laicismo el padre del repetido inculpado, tuvo que imponerse éste, á sus hermanos, para que fuera enterrado católicamente, como así se efectuó. Y que dentro del mismo periodo laico, tuvo un hijo llamado José estudiando en esta Villa con los Padres Misioneros del Inmaculado Corazón de María; y que es cuanto puede decir.

Leída que le fué, se afirma y ratifica, y firma con S. Sª de que doy fé =

Lázaro Gómez

Gomez

Adolfo Sagrario

Eduardo Lopez Callen

Seguidamente compareció otro individuo que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió y á las generales dijo llamarse Eduardo Lopez Callen, de treinta y ocho años, casado, industrial, y de esta vecindad, sin que le comprendan otras =

Evacuando la cita del inculpado, del cual es vecino próximo, dijo: que el expresado inculpado, perteneció al Centro Republicano de esta villa siendo vocal de la Junta Directiva del mismo. Que ig-

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,586,324

nora el declarante por qué clase de partido emitió su voto el Sobrevicela; asegurando sin embargo que siempre fué de izquierdas como lo justifica el hecho de haber pertenecido á dicho Centro. Que no le ha visto presenciar actos en contra del triunfo del Movimiento Nacional. Que consta al declarante que el Sobrevicela tuvo que imponerse á sus hermanos para que su padre que había fallecido en pleno periodo de lucidez, fuera enterrado católicamente, como así se efectuó; y que ha tenido un hijo llamado José, estudiando con los P.P. Misioneros del Corazón de María en esta misma villa; y que és cuanto puede decir=

Leída que le fué, se afirma y ratifica, y firma con S. Sª de que doy fé=

Eduardo López Calleja

Gomez

Adolfo Lagrasio

Juzgado Municipal Alagón

Modesto Gracia Gilre=

En la villa de Alagón á veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y siete, ante S. Sª y de mi el Secio

compareció otro testigo que fué advertido de la obli-
gación que tiene de decir verdad, lo cual pro-
metió y á las generales dijo llamarse Modesto
Gracia Sabre, de cincuenta y nueve años, casa-
do, industrial y de esta vecindad, sin que le
comprendan otras =

Examinado dijo: que conoce al incul-
pado Felipe Sobrecuila Gracia su convecino,
el cual perteneció al Centro Republicano de
esta villa, ignorando si en él, desempeñó car-
go alguno. Que no ha hecho propaganda iz-
quierdista, porque descontento con sus componen-
tes porque las cosas no marchaban con orden
y justicia, se salió de dicho Centro para atender al
arreglo de su casa. Que sabe el testigo que dicho
inculpado tuvo que imponerse á sus hermanos,
para que, su padre que había fallecido en ple-
no período de laicismo, fuera enterrado cató-
licamente como así se efectuó; y que ha tenido
un hijo, estudiando con los P.P. Misioneros del
Corazón de María de esta villa. Y que por tales
razones, no lo considera opuesto al movimien-
to salvador de España, sino afecto al mismo, y
que es cuanto puede decir =

Leída que le fué, se ratifica

I.1,576,610

10

21

ratifica, firmando con S.S.ª de que doy fe.

Gómez

[signature]

Adolfo Lagranio

Avilio Esparcia Soriano

En el mismo día, compareció dicho sujeto que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió y á las generales dijo llamarse Avilio Esparcia Soriano, de treinta y siete años, casado, del Comercio y de esta vecindad no que le comprendan otras =

Examinado dijo: que conoce al inculpado Felipe Sobrevila Gracia, el cual ha pertenecido al Centro Republicano de esta villa, ignorando si en dicha entidad, ejerció cargo alguno. Que no sabe haya hecho propaganda en favor de las izquierdas; pues a pesar de su ideal fué siempre hombre de orden; afirmando el declarante que el Sobrevila

viendo que las cosas no marchaban bien ó sea por las causas de justicia en el incendio del Centro, se dió de baja en él, para atender á su honrado trabajo; no considerándole por consiguiente afecto al movimiento salvador de España; mas únicamente si se tiene en cuenta que dicho Sobrevila ha tenido un hijo, estudiando con los P.P. misioneros de esta localidad; y que es cuanto puede decir.

Leida que le fué se ratificó y firma con S. Sª de que doy fé.

A. Esporin

Pomer — Adolfo Pagraño

Al dia siguiente se reporta quedando nota y doy fé.

Pagraño

H

22

Auto. Ejea de los Caballeros diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete .

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y ~~Boletin - - Oficial - - de los que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculpado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito,~~ y carta-orden de la que aparece haberse oido personalmente al inculpado.

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Felipe Sobreviela Garcia, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, ~~transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado~~.

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Felipr Sobreviela Garcia a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

GOBIERNO DE ARAGON

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún

Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

Providencia, Juez Sr. Aizpun Andueza. | *Ejea de los Caballeros diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.*

Librese carta-orden al Juez Municipal de Alagon para que amplie la investigacion practicada, con testigos que por conocer la actuacion del inculpado puedan deponer con certeza sobre los hechos de adhesion al Frente Popular y de oposicion al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o despues del 19 de Julio de 1936.

Lo manda y firma el Sr, Juez Instructor. Doy fe

Aizpún

Diligencia. Seguidamente se libra la carta-orden. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

R/83/37/

Presente

~~1X~~
2J

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido. en funciones de Juez Especial

Al Juez Municipal de Alagon

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones al vecino de esa Felipe Sobreviela Garcia, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 10 de Septiembre de 1937 II Año Triunfal

Eduardo Aisfinn

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se amplie la investigacion practicada con testigos que por cocer la actuacion del inculpado puedan deponer con certeza sobre los hechos de adhesion al Frente Popular y de oposicion al Movimiento Nacional que hubiere realizado antes o despues del 19 de Julio de 1936.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,587,425

13

24

Providencia
Juez
Sr. Gomez

Alagón quince de Sebre. de mil novecientos treinta y siete =

Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la precedente órden. Y para que tenga lugar la ampliación de la investigación que se interesa, dése órden verbal al Alguacil, para que á la mayor brevedad comparezcan en este Juzgado dos testigos que por conocer la actuación del inculpado, puedan deponer con certeza sobre los hechos de su adhesión al Frente Popular, y de su oposición al movimiento nacional que hubiera realizado antes ó después del 19 de Julio de 1936 =

Proveído por Don Jesús Gomez Lázaro, Juez municipal Suplente de esta villa en funciones de que doy fé =

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN

Jesús Gomez

Adolfo Dezgracio

Enseguida se dió al Alguacil la órden acordada y doy fé =

Dezgracio

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.131.178

~~14~~ 25

teo Domingo García =

En la villa de Alagón á dieciocho de Sbre. de mil novecientos treinta y siete = ante S.Sª y de mi el Srio. compareció un individuo que fué advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió y á las generales dijo llamarse Mateo Domingo García, de cuarenta y seis años, casado, agricultor y de esta vecindad sin que le comprendan otras =

Examinado como se interesa, dijo: que el encartado Felipe Sobrevila García, es de ideas izquierdistas y afecto al Frente Popular, desde muchos antes del 19 de Julio de 1936. Que por tales ideas, le considera opuesto al movimiento nacional, salvador de España. Que desde que llegó dicho movimiento salvador, parece que se halla algo corregido en sus expresadas ideas =

Leida que le fué se ratificó y firma con S.Sª de que doy fe =

Gomez

Mateo Domingo

Adolfo Sagrario

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

teo Badia Viar =

Seguidamente compareció dicho sujeto que fue advertido de la obligación que tiene de decir verdad, lo cual prometió, y á las generales dijo llamarse Mateo Badia Viar, de cuarenta años, casado, agricultor y de esta vecindad, sin que le comprendan otras =

Examinado como el anterior, dijo: que el inculpado Felipe Sobrevida Gracia, ha sido siempre de ideas izquierdistas, y propagandista del funesto Frente Popular, en el cual militó desde antes de la venida del movimiento salvador de España. Que por tales razones, lo considera opuesto al expresado movimiento, considerandolo peligroso para la Sociedad =

Leida que le fue se ratificó y firma con S. Sª de que doy fe =

Mateo Badia

Gomez

Adolfo Sagrario

Pro-

M.8.131.182

15
26

videmia } Alagón dieciocho de Febr. de mil nove-
Juez } cientos treinta y siete =
Sr. Gomez } Hallandose cumplimentada la órden
que encabeza, repórtese á la Superioridad, que-
dando nota bastante en el libro correspondiente

Provisto por el Sr. Juez del márgen, doy fé =

Gomez

Adolfo Sagrario

En el mismo dia se cumple lo mandado, doy fé =

Sagrario

JUZGADO MUNICIPAL - ALAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

~~16~~ 27

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que subscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 2563, por providencia del día 7 de Agosto de 1.937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 31 del ~~mismo~~ julio mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe a D. Felipe Soberiela García, vecino de Aragón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizára en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a cuatro vecinos de aquél, acerca de sus antecedente políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptará al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia Civil sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, ~~habiendo transcurrido el expresado plazo, sin que haya comparecido ni hecho alegación de clase alguna~~; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 1º de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

GOBIERNO DE ARAGON

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II año Triunfal

Eduardo Aisa

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de ..... folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros ..... de ..... de mil novecientos treinta y siete. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

17
28

DILIGENCIA.= La pongo, yo el Secretario, para hacer constar, que en esta fecha se ha recibido una comunicacion del Exm Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones que dice asi: " Habiendose hecho cargo nuevamente del Juzgado de Instruccion de La Almunia el Juez titular del mismo D. Antonio Bayona, sirvase V.S. remitir a dicho Juzgado para su continuacion los expedientes que actualmente tiene en tramitacion correspondientes a los pueblos de dicho partido judicial, remitiendo a esta Comision relacion de los nºs. de tales expedientes y nombres de los inculpados a que se refieren. Dios guarde a V.S. muchos años.Zaragoza 21 de Marzo de 1938. II Año Triunfal." y paso a dar cuanta a S.S. con este expediente. Ejea de los Caballeros veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

PROVIDENCIA,JUEZ SR.AIZPUN ANDUEZA; Ejea de los Caballeros veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, y en cumplimiento de lo ordenado, remitase este expediente al Juzgado de Instruccion de la Almunia de Dña. Godina dando cuenta a la Cimision Provincial del numero del mismo y nombres del inculpado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

Dta.- Para acreditar que los presentes actuaciones van comprendidas en 17 folios útiles.- Conste.-

29

Excmo. Señor:

Expediente n.º 2563

CONTRA

Felipe Sobrevela García

de Alagón

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 23 de Julio de 1938

Segundo Año Triunfal

Juzgado de Instrucción - La Almunia de Doña Godina

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza, tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Felipe Sobreviela Gracia, de Alagón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, desempeñando el cargo de Vocal de su Centro Directivo y realizó propaganda a favor del Frente Popular, pero apesar de ello su actuación fué relativamente moderado, observando buena conducta desde la iniciación del Movimiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS (500 PTS).

GOBIERNO DE ARAGON

quedando afectos a su pago los bienes embaegados y las cantidades retenidas en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con mas acertado riterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 8 de Agosto 1.938.- III Año Triunfal

Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

ENTRADA 9 AGO. 1938

36470

Excmo Señor

Se instru e éste expediente a los efectos del articulo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Felipe Sobreviela García ---------- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado estuvo afiliado al partido de Izquierda Republicana, desempeñando el cargo de Vocal de su Centro Directivo y realizó propaganda a favor del Frente Popular, pero a pesar de ello su actuacion fué relativamente moderada, observando buena conducta desde la iniciacion del Movimiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la misma debe fijarse, a juicio de la Comision, en la cantidad de QUINE NTAS PESETAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictámen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E , o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Felipe Sobreviela García-------- ------,de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último7como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el articulo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comisión en la cantidad de QUINIENTAS PESETAS ---------- de los bienes propios del nombrado Felipe Sobreviela--------

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictámen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

La Comision Provincial tendrá en cuenta a los efectos oportunos, con arreglo a la legislacion vigente,la reclamacion formulada y unida a las actuaciones.

5ª REGION MILITAR
17 AGO 1938
ENTRADA

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 15de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.

17 AGO 1938

5ª REGION MILITAR AUDITORIA DE GUERRA

Zaragoza 19 de Agosto de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para la práctica de lo que en el mismo se propone.

5ª REGION MILITAR - ESTADO MAYOR

A la Comision de incautaciones de Zaragoza

Dolores Leonar Franco mayor de edad casada con D.Felipe Sobrevviela Gracia sin profesion especial vecina de Alagón con cédula personal que exhibe,ante la Comision expresada comparece y dice

Que en el expediente seguido contra su referido marido sobre incautacion o embargo de bienes,presentó la exponente recurso o tercería sobre exclusion de tales actuaciones de bienes suyos propios que debáin ser excluidos y a fin de no enborpecer la accion de la Justicia y aceptando el fallo que se dice sobre sanciones pcuaniarias que a su marido se impongan y para demostrar una vez más su adehsion al Glorioso Movimiento nacional e identificacion con la santa Cruzada que lleva a cabo nuestro insigne Caudillo (q.D.g.) renuncia a la reclamacion formulada sobre tal exclusion de bienes y se halla conforme en que si el expediente se termina con la imposicion de una sanción pecuniaria a su referido marido,se pagará la sancion y costas en su caso,dejando de surtir efecto la reclamacion sin renunciar por ello a la propiedad de los bienes suyos.

Y a los efectos oportunos lo hago constar por el presente escrito y ruega a la Comision lo tenga en cuenta por ser gracia que confía alcanzar.

Dios guarde a sus dignos miembros,muchos años.

Alagon para Zaragoza a 2 de Septiembre de 1938.-III Año Triunfal

Viva España - Arriba España

Dolores Leonar

Con mi licencia y conformidad

Felipe Sobrevila

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.—Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que ha sido renunciada por Dª Dolores Leonar Franco la reclamación que tenía formulada en el expediente.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 255 en el Juzgado y 2.563 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exijir a D. Felipe Sobreviela Garcia, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Apremio n: 230

Juez Instructor: **D. Eduardo Aizpun Andueza**

Secretario: Licd.º **D. Francisco Fernandez Espinar**

J02

GOBIERNO DE ARAGON

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

D O Y F E: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 255, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Felipe Sobreviela Garcia, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

"Auto." Ejea de los Caballeros diez de Septeimbre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; ..... El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Felipr Sobreviela Garcia ....., a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; ..... — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*".

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Secretaría del Ldo. D. Francisco Fernández Espinar - Ejea de los Caballeros - JUSTICIA JUDICIAL

GOBIERNO DE ARAGON

2

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 255, contra el vecino de Alagon, D. Felipe Sobreviela Garcia, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Eduardo Aizpún

Ante mi

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

1'50

3

Al Juzgado

Dolores Leonar ~~Adé~~ Franco, mayor de edad, casada con Felipe Sobreviela Gracia, de quien recibe autorización para formalizar esta instancia, vecinos de Alagon, provincia de Zaragoza, comparezco ante el Juzgado de primera instancia e instruccion de Ejea de los Caballeros y respetuosamente digo: Que acompaño la adjunta instancia a fin de que se sirva elevarla, con los documentos que van unidos, a la Comisión provincial de incautacion de bienes embargados y entregar todo esta a la Comision Central a que va dirigida la instancia.

Suplico al Juzgado se sirva haber por presentados los adjuntos documentos y darles el rumbo que indico. Asi es de justicia que pido.

Firmado en Alagon para Ejea de los Caballeros a 11 Noviembre de 1937. II Año Triunfal

Felipe Sobreviela Gracia

Dolores Leonar Franco

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte de Noviembre de mil
Sr. Aizpun Andueza. | novecientos treinta y siete.

El precedente escrito unase a la pieza de embargo del expediente de su referencia y a sus efectos remitanse con atento oficio a la Comision Provincial de Incautaciones, la instancia y documentacion al dicho escrito acompañada.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

M| Aizpun Ante mi

Diligencia.- Seguidamente se hacen la union y remision acordada.
Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

(Armando)

A/95/37/

4

En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente: .....

"Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 255, contra el vecino de Alagon, D. Felipe Sobrevie-la Garcia; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—*Aizpun*—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*"

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE Alagon

GOBIERNO DE ARAGON

I.1,587,422

videncia — Alagón quince de Febrero de mil
Juez — novecientos treinta y siete =
Dr. Gomez — Guardese y cumpla lo mandado por
la Superioridad en la providencia inserta en la
precedente orden. Líbrese como preliminar aten-
to oficio al Señor Alcalde de esta Villa, para
que á la mayor brevedad remita á este Juzga-
do una certificación en que consten los bienes
que de todas clases tenga amillarados ó en ca-
tastro, el inculpado Felipe Sobreviela Gracia, ó ne-
gativa en su caso. Después se proveerá lo demás
que corresponda.

Proveído por Don Jesús Gomez Lázaro, Juez
municipal suplente de esta Villa en funciones
de que doy fé =

JUZGADO MUNICIPAL - ALAGON -

Adolfo Sagrario

Jesús Gomez

En seguida se mandó á la Alcaldía el oficio acor-
dado, y doy fé =

Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

6

Don Guillermo Arilla Lopez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alagon.

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento y sus apéndices; Registro Fiscal de Edificios y Solares; matricula industrial y demás signos de la riqueza contributiva de éste término municipal, aparece como contribuyente FELIPE SOBREVIELA GRACIA, por los siguientes conceptos.
Una casa en la calle de San Juan señalada con el número doce, con un líquido imponible de ciento cincuenta pesetas.
Un establecimiento de comestibles en la misma casa de su propiedad, por el que satisface la cuota anual de ciento veinte pesetas, para el Tesoro.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de ésta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alagon a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

Guillermo Arilla

V.º B.º
El Alcalde.

M.8.131.417

Videncia
Juez
Señor Casabona

Alagón veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y siete

La precedente certificación de la Alcaldía de esta Villa, unase a las diligencias de su razón. Y continuandose la investigación ordenada, mandese atentos oficios a los Señores Directores de los Bancos Zaragozanosy de Crédito, Sucursales de esta Villa, para que desde luego tengan por intervenidas, retenidasy embargadas a la disposición de este Juzgado, todas las cantidades y valores que se hallen ingresadas en dichas Sucursales, a nombre y como de la propiedad del inculpado, procurando clasificarlas y concretarlas convenientemehte, con expresión del probable rendimiento que todas y cada una de ellas puedan producir anualmente; interesandoles contestación adecuada, en el plazo más breve posible=

Provisto por Don Jesús Casabona Frailo, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que doy fé =

Jesus Casabona Adolfo Sagrario

Nota=enseguida se cumplió lo mandado, y doy fé=

Sagrario

8

BANCO ZARAGOZANO
ALAGÓN

Contestando a su atenta comunicacion del 24 de Septiembre ultimo, tenemos el gusto de participarles que Don FELIPE SOBREVIELA GRACIA O DNA. DOLORES LEONAR FRANCO indistintamente a quien se refiere el expediente de incautacion numero 255 tiene consignadas en esta Sucursal del BANCO ZARAGOZANO , la cantidad de Pesetas OCHO CON VEINTISIETE CTMS. en la Libreta de Caja de Ahorros numero 291 y CINCUENTA Y UNA PESETA CON CUARENTA Y CINCO CTMS. en una Cuenta corriente numero 203 a nombre unicamente de Don Felipe Sobreviela Gracia siendo los rendimientos de estas cantidades el 2½ % y el 1¼ % anuales respectivamente quedan desde luego retenidas y embargadas a la disposición de ese Juzgado , segun interesa.

Lo que comunicamos a los efectos oportunos

Dios guarde a Vd. muchos años.

Alagón 6 de Octubre de 1.937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO ZARAGOZANO
Sucursal de ALAGON
POR PODER

Sr. Juez Municipal de esta Villa

A L A G O N.

9

En contestacion a su oficio del dia 24 de Septiembre del año actual. Tenemos el gusto de comunicarle que Dn Felipe Sobreviela Garcia a quien se refiere el expediente de incautacion nº 255 no figura eneste Banco con cantidad alguna a su nombre.

Lo que ponemos en conocimiento de ese Juzgado para los efectos oportunos.

Dios guarde a V muchos años.

Alagon 7 de Octubre de 1937.2º Año TRIUNFAL

Banco de Credito de Zaragoza

Sucursal de Alagon.

P. P.

SR JUEZ MUNICIPAL DE ALAGON

I.1,576,950

10

videncia
Juez
Sr. Casabona

Alagón veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete =

Las precedentes comunes. únanse a las diligencias de su razón; y terminada la investigación ordenada, procedase al embargo de los bienes que de todas clases correspondan al inculpado Dn. Felipe Sobreviela Gracia, respetandose los que sean privativos de su mujer, como aportados por ella al matrimonio; teniéndose presente para llevarlo a cabo, lo dispuesto en el Título IX Libro II de la Ley de Injuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes con la de Injuiciamiento Civil, con más lo dispuesto en el Decreto de 11 del corriente mes, inserto en el Boletin oficial del dia catorce del mismo; para todo lo cual se dá y confiere facultad al alguacil de este Juzgado Matias Sanchez Pelegrin, exuliado del Secretario autorizante; a cuyos funcionarios servirá el presente proveido demandamiento en forma; procediendose por el órden que establece el artº. 1447 de la ley de Injuiciamiento Civil, con tasación y depósito en forma de los bienes que por su clase asi lo requieran; valiéndose de los agentes de la Autoridad, incluso de la fuerza de la Guardia Civil para llevar a cabo la expresada diligencia si de ello hubiera necesidad. Mandése atento oficio al Sr. Alcalde de esta Villa para que a la mayor brevedad, sea remitida a este Juzgado una certificación relacionada con el Padrón de habitantes, en la que conste el número de personas que componen la familia del dicho inculpado, que se encuentren á su cuidado, y parentesco que con el mismo les une.

Despu'es se proverá respecto de lo demás que se ordena.=

Provisto por Dn. Jesús Casabona Fraile, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que doy fé =

Jesús Casabona Adolfo Sagrario

No.

GOBIERNO DE ARAGON

tra Conseguida se hizo la unión y se mandó á la Alcaldía el oficio acordado; doy fé =

Sagrario

Di-

I.1,576,539

Diligencia de embargo.

En la villa de Alagon á diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete, el Alguacil accidental don Matías Sancho Pelegrín, acompañado de los testigos Simon Mantera Martinez y Marcelino Hernandez Calabia, mas los peritos nombrados al efecto y cuyo cargo aceptaron juntos Don Modesto Gracia Nieve y Don Pedro Alvarez de Vega, todos mayores de edad y de esta vecindad, estos dos últimos comerciantes y conocedores del ramo de coloniales y otros articulos, con asistencia de mi el Secretario, nos constituimos en el domicilio del inculpado Felipe Sobreviela Gracia, calle que antes se llamaba de San Juan y ahora de Pignatelli nº en la cual encontramos á la que dijo ser su mujer y llamarse Dolores Leonor Franco, quien manifestó que su expresado marido se hallaba trabajando en el campo, con la venia de esta, penetramos en dicha casa, al objeto de practicar el embargo ordenado, y franqueadas que fueron todas las dependencias de la misma, despues de ha-

ber sido seguida la citerzada, siguiendo el órden que establece el art.º 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dieron desde luego como embargados y que se reponen privativos del inculpado los bienes siguientes = - - -

	Pesetas.	Cs.
Retenidas por el Banco Zaragozano, sucursal de esta villa, en la libreta de Caja de ahorros número 291, ocho pesetas, y veintisiete céntimos, con un rendimiento anual del 2 y 1/2 por %	8	27
Retenidas tambien en la cuenta corriente de dicho Banco, número 203, cincuenta y una pesetas, cuarenta y cinco céntimos; con un rendimiento anual del 1 y 1/4 por % - - -	51	45
Una pequeña tienda de coloniales, en cuyo cajón del mostrador, se encontraron, setenta y cinco pesetas, y veinticinco céntimos en tres billetes del Banco de España, de veinticinco pesetas cada uno; y una moneda de nikel de veinticinco céntimos, cuya cantidad fué recogida para ingresarla en el Banco Zaragozano sucursal de esta villa - - -	75	25

Se encontraron en la expresada tienda determinados géneros de la dicha clase de coloniales, que reconocidos y examinados minuciosa y detenidamente por los peritos, fueron valorados en junto, en la cantidad de ... setenta y cinco - - -

19

	Pesetas	Cs
Suma anterior ----------	134	97
dad de setecientas veinte y cuatro pesetas. Descuento probable al acto, el 15 p% -----	764	"
Una báscula marca "Berkel" bastante usada pero en muy buenas condiciones, la cual fué tasada por los peritos en la cantidad de quinientas pesetas ----------	500	"
Un aparato para moler café, que tasaron los peritos en treinta pesetas ------	30	"
Un mostrador de madera de buen estado que fué tasado en setenta y cinco pesetas-	75	"
Una estantería de madera ordinaria, hecha con tablas sin portezuelas, que tasaron en otras setenta y cinco pesetas ------	75	"
=Seiscientas=		
Una ternera color negro y blanco, 18 meses edad, cuyo valor ha sido calculado en doscientas cincuenta pesetas, sin perjuicio del que puedan apreciar peritos técnicos --	250	"
Otra ternera blanca y negra, de 17 meses de edad, cuyo valor fué calculado también en otras doscientas cincuenta pesetas ---	250	"
Suma y sigue ----------		

	Pesetas	Cs
Suma anterior - - - - -	2078	97
Una mula de cinco meses, que atiende por el nombre de "Guerrera", pelo castaño de un metro, treinta centímetros de alzada, estimada en tres cuartas pesetas - - - - - -	300	"
Otra mula de pelo negro y catorce meses de edad que atiende por "Morica" de alzada un metro, cuarenta centímetros; estimada en setecientas cincuenta pesetas - - - - -	750	"
Una yegua de vientre, madre de las dos bestias anteriores, de alzada un metro quinientos centímetros, que atiende por "Coronela"; estimada en trescientas pesetas - -	300	"
- Aperos de labranza -		
Un carro de labor para una caballería, bastante usado, de dos ruedas, estimado en doscientas pesetas - - - - - - - -	200	"
Un arado de varas, para una sola caballería, estimado en cincuenta pesetas - - -	50	"
Un colleron y un sillon que sirven de aparejo á la caballería del carro, estimado en treinta pesetas - - - - - - - - - -	30	"
= Muebles =		
En un cuarto bajo de la casa que despues		
Suma y sigue - - - -	3700	

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.576.587

	Pesetas	Cts.
Suma anterior — — — —	3708	97
se describirá, se encontraron, catorce sacos de cabomela, estimada en junto en ciento cuarenta pesetas — — — — — — — — — —	140	,,
Los catorce envases á cincuenta céntimos uno, estimados en junto en siete pesetas — —	7	,,
— Cocina —		
Una cocina económica bilbaína del número seis, en buen uso, estimada en setenta pesetas — — — — — — — — — — —	70	,,
Un armario de madera con diferentes piezas de vajilla, estimado todo en cincuenta pesetas — — — — — — — — — — —	50	,,
Un banco y dos sillas usadas, estimado todo en diez pesetas — — — — — — —	10	,,
— Comedor —		
Una mesa de comedor, de madera corriente, estimada en treinta pesetas — — — —	30	,,
Seis sillas, también corrientes, estimadas en veinticinco pesetas — — — — — — — —	25	,,
Un sofá bastante usado, estimado en veinte pesetas — — — — — — — — — —	20	,,
Suma y sigue — — — — —	[illegible]	97

GOBIERNO DE ARAGON

	Pesetas Cs.
Suma anterior ----	4060 97
Un reloj de pared, pequeño, estimado en treinta pesetas ----------	30 "
Un aparador de madera corriente, con varias piezas de vajilla, también de clase corriente, estimado todo en treinta y cinco pesetas ----------	35 "
Un filtro de loza blanca, estimado en quince pesetas ----------	15 "
Una máquina de coser, marca "Singer," usada, estimada en setenta y cinco pesetas ----------	75 "
-Dormitorio-	
Comprendidas las camas y ropas exceptuadas del embargo por la Ley =	
Una cómoda con tabla de mármol muy usada, estimada en sesenta ptas-	60 "
Contiene dicho mueble las ropas de llevar de la familia del inculpado.	
Un contador de luz eléctrica, estimado en 45 ptas-	45 "
-Inmuebles-	
Una casa en la Calle que antes se llamaba de Juan y ahora de Pignatelli, en el barco de esta Villa, marcada con el número ocho, de alto y bajo, con corral y cuadra	
Suma y sigue ----	4220 97

I.1,576,581

14

	Pesetas	Cts
Suma anterior - - - - - - - - -	4320	97

das; comprendiendo todo ello unos quinientos metros cuadrados aproximadamente. Su linde de frente ó Mediodía con la expresada calle. Derecha entrando ó Saliente, con otra de María Gonzalvo, Izquierda ó Poniente, con otra de D. Ramon Dominguez. Espalda ó Norte, con la calle del Molino Bajo. Tiene un líquido imponible de ciento cincuenta pesetas; y un valor, estimado por capitalización de tres mil pesetas - - - - - 3000 ..

Total de lo embargado, sin perjuicio de la oportuna tasación pericial, siete mil trescientas veinte pesetas, noventa y siete céntimos - 7320 97

Manifiesta la Doña Dolores Leonar Franco, que todos los muebles aquí embargados, son de su exclusiva pertenencia como probará debidamente, por haberlos aportado al matrimonio, cuando se casó con el inculpado Don Felipe Sobrevila Gracia.

Presente en este acto el que dijo ser y

llamarse Lázaro Gomez Calvo, de sesenta años, de estado casado, de profesión propietario y vecino de esta misma villa, con domicilio en la predicha Calle de Pignatelli número siete, y con responsabilidad suficiente para el caso, fué nombrado y se constituyó en Depositario-administrador de todos los bienes embargados, obligándose á conservarlos y administrarlos como un buen padre de familia, y á ponerlos á la disposición del Juzgado de Instrucción de Egea de los Caballeros, que és el que entiende en este asunto, siempre que para ello fuere requerido. Manifestando, que, por la confianza que le merece la familia del inculpado, los deja por ahora en la casa donde se encuentran, segun para ello le faculta el párrafo 3º del artº 600 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

De todo ello se extiende la presente diligencia que fué leida íntegramente por mi el infrascrito Secretario, firmandola con el Alguacil comisionado todos los concurrentes al acto, de que doy fé = Los entre líneas — "y una moneda de nikel

15

de veinticinco céntimos" — "Un contador de luz eléctrica, estimado 45 ptas." — valen. Fueron aprobados y también doy fé = Sobrerrayado — "Felipe" — vale. Fué aprobado y también doy fé =

Matías Jaudes Dolores Leonar

[illegible] Cesáreo Alvarez

Lázaro Gomez Simon Manresa

Marcelino Hernandez

Adolfo Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

16

Don Guillermo Arilla Lopez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alagon.

CERTIFICO: Que en el Padron de habitantes de éste término municipal, aprobado por la Superioridad en veintinueve de Agosto de mil nuevecientos treinta y seis, aparece en la Sección segunda, número sesenta y siete, Felipe Sobreviela Gracia, con las siguientes personas.

Dolores Leonar Franco; esposa.
José Sobreviela Leonar; hijo.
Luisa Sobreviela Leonar; hija.

Y para que conste, a petición del Juzgado municipal de ésta villa, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alagon a veintitres de Octubre de mil nuevecientos treinta y siete.

II Año Triunfal.

Guillermo Arilla

AYUNTAMIENTO DE ALAGON

V.º B.º
El Alcalde.
Gregorio Vera

I.1.583.283

17

Providencia Juez Sr. Casabona } Alagón veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.=

La precedente certificación de la Alcaldia de esta Villa, únase a las diligencias de su razón. Se tiene por practicado el embargo del inculpado Dn. Felipe Sobreviela Gracia. Remitánse al Banco Zaragozano, Sucursal de esta plaza, con atento oficio a su Director, las setenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos ocupadas en el cajón de la tienda del inculpado, para que las tenga como ingresadas y embargadas en dicha entidad Bancaria, a la disposición del Juzgado Superior Especial de Ejea de los Caballeros, a las resultas de este espediente, interesándole el oportuno resguardo para constancia en autos. Y para que tenga lugar la tasación ordenada, se nombran péritos:

Para la de los semovientes embargados, a los Veterinarios de esta Villa Dn. Francisco Barrachina Izquierdo y Dn. Pedro Rubio Cerrada. Para la de aperos de labranza, a los labradores Dn. Andrés Furi Comenge y Dn. Angel Viar Logroño. Para la de los muebles a Dn. Mariano Navarro y Dn. Felipe Ostalé, como maestros carpinteros. Para la finca urbana, a los maestros albañiles Dn. Antonio Agonillas y Dn. Angel Lasheras. Y para la máquina de coser, a los mecánicos Dn. Roberto Benito Val y Dn. Eladio Cornago; haciendose saber dicho nombramiento a los expresados peritos a quienes se les facilite la correspondiente nota respectiba de los bienes embargados, para que una vez examinados, comparezcan a informar por lo conducente en el término más breve posible.=

Provisto por S. Sª. y doy fé.=

Casabona

Adolfo Segrania

ligencia==En el mismo dia ~~hizo~~ la unión y se mandaron al Banco Zaragozano, Sucursal de esta plaza las setenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, con atento oficio, a los fectos d e la providencia anterior, y doy fé.=

Sagrario

Otra==Con la misma fecha yó el Secretario teniendo ante mi en Extrados y previo aviso a Dn. Francisco Barrachina y dn. Pedro Rubio, les hice saber su nombramiento como Veterinarios segun la providencia anterios. Les entregué la nota decretada, y firman conmigo, doy fé.=

Francisco Barrachina   Pedro Rubio

Sagrario

Otra

Seguidamente hice saber su nombramiento a los albañiles Dn. Antonio Agonillas y Dn. Angel Lasheras, que aceptaron y firman conmigo, de que doy fé.=

Antonio Agonillas   Angel Lasheras

Sagrario

Otra

Inmediatamente hice saber tambien su nombramiento a los mecánicos Dn. Roberto Benito y Dn. Eladio Cornago; que tambien aceptaron firman conmigo y doy f.e=

Roberto Benito   Eladio Cornago

Sagrario

Otra

Acto seguido y teniendo ante mi a los peritos labradores Don Andres Pini Concueyo y don Angel Viar Logroño, les hice saber tambien su nombramiento segun la providencia anterior, y aceptaron el cargo, con el que ofrecen cumplir

18

bien y fielmente. Les hice entrega de la nota correspondiente, y firman conmigo de que doy fé =

Andres Pini Angel Vian

Sagrario

Otra. Inmediatamente y teniendo igualmente ante mi á los peritos carpinteros Don Mariano Navarro y Don Felipe Ostalé, les hice saber tambien el nombramiento hecho á su favor y quedaron enterados, prometiendo cumplir bien y fielmente con su cometido. Les hice entrega de la nota á ellos referente, y firman conmigo, de que doy fé =

Angel Vian

Mariano Navarro Felipe Ostalé

Sagrario

Informe de los veterinarios.

En la villa de Alagón á cuatro de Nobre. de mil novecientos treinta y siete, ante S. S.ª y de

GOBIERNO DE ARAGON

ante el Sr. comparecieron los peritos veterina-
rios que fueron advertidos de la obligación
que tienen de decir verdad, lo cual prometie-
ron, y á las generales dijeron llamarse Fran-
cisco Barcelona Izquierdo y Pedro Rubio
Cerceda, mayores de edad, veterinarios titulares
y de esta vecindad, sin que les comprendan
otras = Examinados convenientemente, unani-
mes dijeron: que por orden de la autoridad
ante la que informan, han reconocido los
semovientes que fueron embargados al in-
culpado Felipe Sobrevilla Gracia, de esta vecin-
dad, según la nota que a los tienen facilita-
da, é informan =

	Ptas.	Cs.
Que la novilla, pelo bermejo en negro de dieciocho meses de edad, la tasan en un valor de quinientas pesetas - - - -	500	,,
Que la otra novilla pelo bermejo en negro y que tiene diecisiete meses de edad, la tasan en cuatrocientas pesetas - - -	400	,,
Que la mula de cinco años y que cuenta hoy ocho, de edad, pelo castaño oscuro, de un metro y cincuenta centímetros de alzada, la tasan en cuatrocientas cin-		
Suma y sigue - - - -	900	,,

I.1,583,285

19

	Pesetas. Cts.
Semana anterior – – – – –	900 "
...ienta pesetas – – – – – – – – – – –	450 "
Que la otra mula que le sigue, de pelo negro, y quinceña, alzada un metro, cuarenta y nueve centímetros, la tasan en mil ciento cincuenta pesetas – – – –	1.150 "
Que la yegua de oficio, madre de las dos bestias anteriores, alzada de 1.50 metros y de pelo castaño, la tasan en trescientas pesetas – – – – – – – – – – – –	300 "
Valor total de dichos semovientes dos mil ochocientas pesetas, sin céntimos – – – – – – – – – – – –	2.800 "
Informan también que el rendimiento anual probable de la novilla descrita en primer lugar, (salvo riesgos,) és el de cincuenta pesetas – – – – – – – – –	50 "
Que, el de la otra novilla que le sigue, és el de cuarenta pesetas, también (salvo riesgos)	40 "
Que el de la mula de ocho meses de edad, és el de cien ptas. (salvo riesgos) – – –	100 "
Que el de la otra mula quinceña, és el de ...nta y ... – – – –	190 "

GOBIERNO DE ARAGON

	Pesetas	Cs
Suma anterior - - - - - -	190	"
doscientas quince pesetas (salvo riesgos) - -	215	"
Que la yegua preñada si continua-ción, rendirá un producto anual aproximado de cien pesetas (también salvo riesgos) - - - - - - - - -	100	"
Total del probable rendimiento de los semovientes descritos en un año y salvo riesgos, quinientas cinco pesetas sin céntimos - - - - - - - -	505	"

Leido que les fué el presente informe, en su contenido se afirman y ratifican, firmando con S. Sa de que doy fé.

Cardona

Pedro Rubio

Honorarios 5 pts.

Francisco Barcelona

Honorarios 5 ptas

Adolfo Sagrario

Pto-

BANCO ZARAGOZANO
ZARAGOZA

ALAGON

20

Contestando a su atenta comunicacion fecha 29 de Octubre de 1.937 tengo el honor de participarle que las setenta y cinco ptas 75% que se sirvio enviarme como propias del inculpado Don Felipe Sobreviela Gracia-- segun el expediente de incautaciones numero 255 que se le sigue por el Juzgado de Instruccion especial de Ajen de los Caballeros quedan desde luego como ingresadas y embargadas en esta Sucursal bancaria a la disposicion de dicho Juzgado y a los resultas de indicado expediente.

Dios guarde a V. muchos anos

Alagon 29 de Noviembre de 1.937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO ZARAGOZANO
Sucursal de ALAGON
POR PODER

Sr. Juez Municipal de esta Villa de

ALAGON

I.1.584.052

21

Providencia
Juez
Sr. Carabona

Alagón tres de Diciembre de mil novecientos treinta y siete =
El precedente resguardo del Banco Zaragozano sucursal de esta villa, únase á las diligencias de su razón. Y no habiendo comparecido á informar, los peritos albañiles, los mecánicos, los labradores y los carpinteros, secundandoles tal servicio por órden verbal del Alguacil, a fin de que la efectúen á la mayor brevedad y no sufra mayor retraso el cumplimiento de esta carta órden =
Proveyó por S. S.ª y doy fé =

Carabona

Adolfo Ingracio

Diligencia

Enseguida se hizo la cuestión que dió al Alguacil la órden verbal acordada pa-

na la comparecencia de los puestos, y doy fé =

Ignacio

I.1.584.001

22

FORME DE LOS PERITOS CARPINTEROS

En la Villa de Alagón á seis de Dibre, de mil novecientos treinta y siete, ante S. Sª. y de mi el Secretario comparecieron los peritos carpinetros, que rueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad lo cual prometieron, y a las generales dijeron llamarse Mariano Navarro y Felipe Ostalé Herrero mayores de edad, y de esta vecindad, sin que les comprendan otras.

Examinados convenientemente, unánimes dijeron: Que por órden de este Juzgado han examinado y reconocido minuciosamente los muebles que han sido embargados al inculpado Dn. Felipe Bobreviela Gracia e infoman:

Que los precios dados por estimación a los expresados muebles, segun se hallan consignados en la diligencia de embargo, los encuentran perfectamente ajustados, a sus respectivos valores que en junto ascienden a la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas..245'00

Que el probable rendimiento anual de los expresados muebles, lo tasan en el cuatro por ciento de su valor global, que es lo que podrian producir como máximo, puestos en renta, y que importa la cantidad de nueve pesetas ochenta céntimos..... 9'80

Leido que les fué se afirmany ratifican, y firmancon S. Sª, de que doy fé =

Zaragoza

Mariano Navarro

Hs 5 pts.

Felipe Ostalé

Hs 5 pts

Adolfo Sagrario

I.1,583,998

23

FORME DE LOS MAESTROS ALBAÑILES.

En la Villa de Alagón á once de Dibre de mil novecientos treinta y siete, ante S. Sª. y de mi el Secretario comparecieron los peritos maestros albañiles, que fueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad lo cual prometieron, y a las generales dijeron llamarse Antonio Agonillas Marquina y Angel Lasheras Aliaga mayores de edad y de esta vecindad sin que le comprendan otras.

Examinado convenientemente manifiestan: Que por óden de este Juzgado han reconocido y examinado con todo detenimiento la finca urbana que fué embargada al inculpado Dn. Felipe Sobreviela Gracia sita en la Calle que antes se llamaba de San. Juan y ahora se llama de Pignatelli en el casco de esta Villa marcada con el núm. 8, e informan:

	Pts.	Cms.
Que la finca urbana que ha sido embargada al inculpado Felipe Sobreviela Gracia, en la Calle que antes se llamaba de San Juan y ahora de Pignatelli en el casco de esta Villa, marcada con el núm. ocho, la consideran con un liquido imponible mucho más inferior al que debiera de tener ya que el valor de la misma lo calculan y tasan en nueve mil quinientas pesetas.....	9.500	
Que el rendimiento anual probable de la expresada casa lo calculan y tasan en la renta que puede producir la misma en el indicado lapso de tiempo, en la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas.....	285	

Leido que les fué se afirman y ratifican y firman con S. Sª. de que doy fé.=

Angel Lasheras — Antonio Agonillas

Honorarios 20 Ptas — Honorarios 20 Ptas

Adolfo Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.584.000

24

FORME DE LOS PERITOS LABRADORES

En la Villa de Alagón veintitres de Dibe. de mil novecientos treinta y siete, ante S. Sª, y de mi el Secretario comparecieron los peritos labradores que fueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad lo cual prometieron, y a las generales dijeron llamarse Andrés Puri Comenge y Angel Viar Logroño; mayores de edad y de esta vecindad sin que les comprendan otras.

Examinados convenientemente unánimes dijeron; Que por órden de este Juzgado han examinado y reconocido minuciosamente los aperos de labranza que fueron embargados al inculpado Dn. Felipe Sobreviela Gracia e informan:

Que el carro de labor para una caballeria que se halla bastante usado lo tasan en la misma cantidad conque figura en la diligencia de embargo o sea la de doscientas pesetas..... 200

Que el rendimiento de este vehiculo lo consideran nulo por no estar en condiciones de producirlo.

Que el arado de varas para una sola caballeria lo tasan tambien en la misma cantidad conque figura en la diligencia de embargo, o sea en la de cincuenta pesetas..... 50

Que su rendimiento lo consideran igualmente nulo por las mismas causas que el anterior.

Que el collerón y el sillón que sirven de aparejo a la caballeria del carro, lo tasan en la cantidad de cuarenta pesetas..... 40

Que el rendimiento de estos efectos lo consideran igualmente nulo por no ser susceptible de producirlo.

Que los catorce sacos de cabezuela, los tasan a razón de diez pesetas uno que hacen la cantidad de ciento cuarenta pesetas.... 140 que es la misma conque figuran en el embargo.

GOBIERNO DE ARAGON

Que el rendimiento probable de la indicada cabezuela es el de su valor en venta, o sea el de ciento cuarenta pesetas................ 140

Que los catorce sados envases, los tasan en cincuenta céntimos uno que hacen en junto la cantidad de siete pesetas................ 7

Que el rendimiento de estos lo consideran nulo por no ser susceptibles de producirlo.

Leido que les fué el presente informe a los comparecientes se afirmaron y ratificaron y firman con S. Sª. de que doy fe.=

Andrés Puri Monforte

Caralonio

Angel Viar Monz 10 pts

Adolfo Sayrano

I.1.583.999

25

FORME DE LOS MECÁNICOS.

En la Villa de Alagón á treinta uno de Dibre. de mil novecientos treinta y siete, ante S. Sª, y de mi el Secretario comparecieron los peritos mecánicos que fueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad lo cual prometieron, y a las generales dijeron llamarse Roberto Benito Val y Eladio Cornago Mamedo; mayores deedad y de esta vecindad sin que les comprenden otras.

Examinados convenientemente unánimes dijeron: que por órden de este Juzgado han reconocido y examinado detenidamente la máquina de coser que fué embargada como de la propiedad del inculpado Felipe Sobreviela Gracia de marca "Singer" la cual se halla muy usada; siendo su valor en venta dado el estado en que se encuentra de setenta y cinco pesetas.....75 que es su justo precio.

Que el rendimiento de la expresada máquina lo consideran nulo por no haber costumbre en esta localidad de darlas enarriendo.

Que el reloj de pared pequeño dado su estado de buen uso en que se halla lo tasan en la misma cantidad que consta en la diligencia de embargo o sea en treinta pesetas.por.ser.eso.su justo precio.....30

Que el rendimiento de tal reloj lo consideran nulo por no ser susceptible de arrendamiento.

Leido que les fué se afirman y ratifican y firman con S. Sª. de que doy fé=

Roberto Benito

Hos 2 ptas

Eladio Cornago

Hos 2 ptas

Adolfo Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Sr. Casabona } Alagon á tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Se tiene por hecha la tasación ordenada . y hallándose cumplmentado cuanto se intersa en la órden que encabeza, repórtense estas diligencias al Juzgado Superior Especial de Egea de los Caballeros, quedando nota bastante enel libro correspondiente.

Provisto por S. Sª. y doy fé.=

Casabona

Adolfo Sagrario

Nota=Con la misma fecha se cumple lo mandado y doy fé.=

Sagrario

Presidencia, Juez Sr. Aizpun Anduezа. | Ejea de los Caballeros veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada unese al expediente de su referencia. Dada cuenta con la anterior diligencia, y para la anotacion preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia d l inculpado, líbrese mandamiento, por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, en los que se hara constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a las responsabilidades que se persiguen y a reserva de la determinacion de cuantia que hara a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA. Seguidamente celebran los mandamientos acordados. Doy fe

P. á las 9 del 4-3-38 = A. 654 fº 185 vº Fº 563 fº

27

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 255 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Felipe Sobreviela Garcia, vecino de Alagon, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de 21 de Octubre se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente: de la Almunia de Da. Godina

"Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — *Aizpun*—Ante mí *Francisco Fernández Espinar*. Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

Una casa sita en Alagon en la calle que antes se llamaba de San Juan y ahora de Pignatelli, nº8, con corral y cuadras, de unos 500 metros cuadrados aproximadamente

GOBIERNO DE ARAGON

que linda de frente o Mediodia con la expresadacalle por la derecha entrando con otra de Maria Gonzlez, izquierda con otra de Ramon Dominguez, ,y espalda con calle del Molino bajo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Eduardo Aizpun

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción — Ejea de los Caballeros

El Secretario Judicial.

Secretaría del Ldo. D. Francisco Fernández ... — Ejea de los Caballeros

Examinado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de derechos reales de conformidad á la regla 2ª del artº 6º del Reglamento. Sin perjuicio de la reversion establecida en el artº 21 de la Ley.

No está sujeto al impuesto de Utilidades.

Oficina Liquidadora de Derechos Reales — La Almunia de Dª Godina

La Almunia 4 de Marzo de 1938 **II Año Triunfal**

Mariano Polo

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el precedente mandamiento en cuanto á la finca que comprende por no hallarse registrada á nombre del incautado ni de persona alguna, habiéndose tomado en su lugar anotación de suspensión que durará el tiempo que marca la ley y disposiciones vigentes, en el tomo 8º especial de embargos, al folio 45.

La Almunia 4 de Marzo de 1938.

Mariano Polo

Honºs 9 ps. 50 cts. nºs 1-3-7 y 16 alᵉ

DILIGENCIA.= Acredito por la presente que en veintidos del corriente mes se remitio al Juzgado Municipal de Alagon certificacion expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del Partido con providencia en la que se ordena el embargo de bienes inmuebles de la pertenencia del expedientado que en la misma figuran y que no se habian embargado anteriormente e identificacion de una de ellas. Ejea veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Doy fe

Otra- Para acreditar que la presente pieza va compuesta de 28 folios utiles. Doy fe.

Secretaría del Ldo. D. Francisco Fernández Espinar - Ejea de los Caballeros

+

R/28/38/

29

En el expediente que instruyo bajo el número 255, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Felipe Sobreviela Garcia, vecino de Alagon como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 28 de Febrero de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO. de la Almunia de Dña. Godina.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Mariano Odriozola Alvarado Regis

GOBIERNO DE ARAGON

trador de la propiedad del Distrito de La Almunia de Doña Godina provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos del precedente mandamiento he examinado por sus indices los libros de este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta: Que a nombre de Don Felipe Sobrevielo Gracia aparecen inscritas las siguientes fincas radicantes en el término municipal de Alagón

1 Casa con su corral cuadra y cubierto, con puerta falsa a la calle del Molino bajo, sita en la calle de San Juan número diez antiguo, doce moderno, de novecientos treinta y seis metros cuadrados, consta de piso firme y principal y linda por la Derecha con la de herederos de Antonio Casaña, Yzquierda la de Ytdefonso Herrero hoy de sus herederos y Espalda con la que fue fábrica de yeso de Mariano Pelegrín, José García y Pascual Morana, hoy corrales y casas de Crispín Andres é Ytdefonso García. Inscrita en el tomo quinientos diez y nueve, libro veintisiete de Alagón folio ciento veintiuno finca número mil doscientos veintitres inscripción octava.

2 La nuda propiedad de la sexta parte indivisa de la mitad también indivisa de un campo en la partida de Repol

de cabida seis hanegas ó lo que sea igual a cuarenta y dos áreas noventa y una centiáreas linda al Norte con Camino de Repol Saliente campo de Angel García, Mediodía brazal de Repol y Poniente el de Esteban Vera. Inscrito en el mismo tomo folio veinticinco, finca número mil doscientos doce inscripción sexta.

3. Y la nuda propiedad de la sexta parte indivisa de la mitad también indivisa de un campo de tierra blanca regadío sito en la partida de Viñazara, de cabida diez y siete hanegas tres almudes y un tercio equivalentes a una hectárea, veintitrés áreas cincuenta y ocho centiáreas linda al Norte con el de Constantino Bazán, Saliente el de Eredartica Morana, Mediodía brazal de Viñazara y Poniente Constantino Bazán. Inscrito en el tomo trescientos sesenta y uno, libro diez y nueve de Alagón, folio ciento treinta finca número novecientos veintiuno duplicado inscripción octava.

Así resulta de los expresados libros é índices y asientos relacionados a los que en todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente en La Almunia doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal

Mariano Odriozola

Hon^s 13 ptas 40 cts nº 10 y 19 Ar.

Providejcia, Juez Sr, AizpunAndueza. | Ejea de los Caballeros veintidos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente certificacion remitase al Juzgado Municipal de Alagon para que se haga constar si la finca que en la misma aparece descrita bajo el numero uno es la misma que la que se embargo por dicho Juzgado en estas diligencias con la descripcion que en diligencia se hara expresion, y en caso negativo, se proceda al embargo de la misma y en todo caso de las demas que no aparecen embargadas con anterioridad, se tasen por dos peritos los que tambien determinaran el probable rendimiento de las mismas.

Lo manda y forma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Diligencia.= Para careditar que seguidamente se cumple lo ordenado y que la descripcion de la finca que embargo con anterioridad el Juzgado Municipal de Alagon aparece descrita en la siguiente forma: Una casa en la calle que antes de llamo de San Juan y ahora de Piganatelli, marcada con el nº 8., de alto y bajo, con corral y cuadras, comprendiendo todo ello unos 500 metros cuadrados, que linda de frente o Mediodia con la expresada calle, derecha entrando o Saliente con otra de Maria Gonzalez, izquierda o Poniente con otra de Dn. Ramon Dominguez, y espalda o Norte con la calle de Molino Bajo. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.123.150

21

Providencia
Juez
Sr. Carabona

Alagón veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho = Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superioridad en la precedente providencia recaída al mandamiento y certificación que anteceden; Requiérase al inculpado Don Felipe Sobreviela Gracia, para que manifieste si la finca que se describe en dicha certificación bajo el número uno, es ó no la misma que se le embargó por este Juzgado, á las resultas del expediente de incautaciones nº 255; enterándole también de la descripción que de dicha finca se hace á continuación de la providencia del Juzgado Superior, que es la que consta en la diligencia de embargo que aquí se practicó, ó sea una casa en la calle que antes se llamó de San Juan y ahora de Pignatelli marcada con el número ocho, de alto y bajo, con corral y [illegible], de unos quinientos metros cuadrados. Después se proveerá lo demás que proceda =

Proveído por el Señor Juez municipal del margen, de que doy fe =

Jesús Carabona   Adolfo Pagano

JUZGADO MUNICIPAL - ALAGÓN

Requerimiento = En el mismo día yo el Secretario teniendo ante mí en Estrados á Don Felipe Sobreviela ...

GOBIERNO DE ARAGON

desta necesidad, le seguí como se ordena, y
manifestó: que la finca urbana que se descri-
be con el número uno en la certificación que
encabeza, expedida por el Señor Registrador de
la propiedad de este partido, es la misma que
le fué embargada por este Juzgado, á las resul-
tas del expediente de incautaciones número
255; cuya descripción, es la misma que tenía á
fecha de su inscripción; siendo la actual, la que
se dijo, cuando se le practicó el embargo, sin otra
diferencia que la cabida con la que hoy consta se-
gún la descripción pericial; suponiendo que la
de quinientos metros con que figura, fué designa-
da equivocadamente. Así lo dijo y firma con-
migo; de que doy fé—

Felipe Sobreviela

Sagrario

videncia } Alagon a veinticinco de marzo de mil novecientos trein
Juez } ta y ocho.
Sr. Casabona } Apareciendo de la anterior requerimiento , que la finca urbana descrita con el numero uno en la certificación del Señor Registrador de la Propiedad de este partido, ó sea la casa con corral cuadra y cubierto, es la mismadigo en la calle del Molino Bajo , és la misma que le fué embargada al inculpado D. Felipe Sobreviela Gracia, cumpliendo con lo mandado por la Superioridad , procedase a practicar el embargo de las señaladas en dicho documento con los números dos y tres , con deposito en forma, á las resultas del expediente numero 255 que se sigue contra dicho inculpado de esta vecindad , para cuya diligencia se faculta al Alguacil de este Juzgado D. Matias Sanchez Pelegrin auxiliado del Secretario que autoriza;, a cuyos funcionarios-se servira este proveido de mandamiento en forma =

Provisto por D. Jesus Casabona Fraile Juez Munciipal Suplente de esta villa en funciones, de que doy fe. =

Jesus Casabona

Adolfo Dagrava

M. 8,123,163

33

Diligencia de embargo =

En la villa de Alagón á veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, el Alguacil comisionado Matías Sancho Pelegrín, acompañado de los testigos Don Francisco Lafuente Justo y Don Aurelio Armandas Santatiárbana, de esta vecindad, y asistido de mi el Srio. nos constituimos en la casa del Don Felipe Sorbovila Gracia, al objeto de practicar el embargo acordado que tuvo lugar en las fincas que se describen en la certificación que se acabara con los números dos y tres, á saber =

1ª La nuda propiedad de la sexta parte indivisa de la mitad, también indivisa, de un campo en la partida de „Ropel," en este término, de cabida seis hanegas ó lo que sea igual á cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas. Linda al Norte con camino de Ropel, Saliente con campo de Angel García, Mediodía Brazal de Ropel y Poniente, el de Esteban Vera.

2ª La nuda propiedad de la sexta parte indivisa de la mitad, también indivisa de un campo de tierra blanca de regadío en este término, sito en la partida de „Viñafaca", de cabida diecisiete hanegas, tres almudes y un tercio; equivalentes á una hectarea, veintitres áreas, cincuenta y ocho centiáreas. Linda al Norte con el de Constantino Baran, Saliente, el de Escolastica

Morana. Mediodia brazal de Viñarana. Y poniente Constantino Baran.=

Presente en este acto Don Lázaro Gomez Salvo de setenta años, de estado casado, de profesión labrador y de esta vecindad, se constituyó depositario de las dos fincas descritas en la mencionada propiedad que de las mismas se hace referencia, obligandose á ponerlas á la disposición del Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros, que és el que entiende en este asunto, siempre que para ello fuere requerido

De todo lo cual se extiende la presente que después de leida, la firman todos los concurrentes con el expresado Alguacil de que doy fé=

Felipe Sobrevillas

Matias Zamalas

Lázaro Gomez

Francisco Lenguas

Aurelio de Arrondas

Adolfo Sagrario

M. 8,123,096

Providencia } Alagón veintiocho de Marzo de mil no-
Juez } vecientos treinta y ocho =
Sr. Carabona } Se tiene por practicado el embargo á que alu-
de la diligencia anterior. Y para que tenga lugar la tasación ordenada, se nombran peritos á los labradores y vecinos de esta villa, Don Angel Viar Logroño y Don Andrés Purí Comenge, á quienes se les hará saber su nombramiento, para que previo reconocimiento de las dos fincas embargadas, comparezcan en este Juzgado á la mayor brevedad, para que informen por lo conducente =

Proveído por S. Sª de que doy fé =

Carabona — Adolfo Pagrano

Notificación = En el mismo día yo el Srio. teniendo ante mí en Estrados y previo aviso á los peritos Don Angel Viar y Don Andrés Purí, les hice saber su nombramiento según la providencia anterior, que aceptaron, prometiendo cumplir bien y fielmente con su cometido. Firman y doy fé =

Andrés Purí — Angel Viar

Pagrano

GOBIERNO DE ARAGON

forme peiricial

En la villa de Alagon a *nueve* de *Abril* de mil novecientos treinta y ocho, ante S.Sª . y de mi el Secretario, comparecieron los peritos nombrados ,que fueron advertidos de la obligacion que tienen de decir verdad lo cual prometieron y a las generales dijeron llamarse Angel Viar Logroño, y Andres Puri Comenge , ser mayores de edad, de profesion labradores, y de esta vecindad sin que les comprendan otras =

Examinados convenientemente unanimes dijeron : Que por orden de este Juzgado han examinado las dos fincas rusticas que han sido embargadas al inculpado D. Felipe Sobreviela Gracia de esta vecindad, e informan =

Que la sexta parte indivisa de la mitad tambien indivisa del campo en la partida de "Repoll", que es la porcion que corresponde al dicho Sobreviela, la tasan en la cantidad de *trescientas pesetas* =

Que el rendimiento probable de la expresada finca segun se halla descrita con el numero dos en la certificacion del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido , y con el numero uno en la diligencia de embargo , lo tatasan en la cantidad de *quince pesetas* = - - - - - - - - - -

que es la que puede producir como renta anual =

Que la nuda propiedad de la sexta parte indivisa, de la mitad tambien indivisa, de un campo de tierra blanca, de regadio, en este término, sito en la partida de "Viñazara", que se describe en la certificacion del Sr. Registrador de la Propiedad con el numero tress, y en la diligencia de embargo con el numero dos, tasan dicha participacion de la expresada finca, en la cantidad de *seiscientas pesetas* =

Que el rendimiento probable anual de esta porcion de finca, lo tasan en la renta que puede producir la misma, ó sea en la cantidad de *veinticinco pesetas* =

Leida que les fue se afirman y ratifican y firman con S.Sª de qué doy fe.

[firma] *Andres Puri*

Hon. 12 ptas

Angel Viar *Honor 12 ptas*

Adolfo Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.123.097

75

Providencia } Alagon a once de Abril de mil novecientos
Juez } treinta y ocho =
Sr. Casabona } Por hecha la peritacion a que se refiere la diligencia anterior . Y hallandose cumplimentada la órden que encabeza reportese a la Superioridad , a los efectos oportunos =

Provisto por S.Sª. y doy fe =

Casabona

Adolfo Sagrario

NOTA=Con la misma fecha se cumple lo mandado y doy fe= =

Sagrario

Mand. embargo

Providencia Juez Sr. Bayona.

La Almunia a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantia que se hara a su tiempoa la autoridad militar correspondiente.

Lo mandó y firma S.Sª; doy fe.

Diligencia/Seguidamente se libra el mandamiento; doy fe.

P. á la 9 del 23-7-38-a 854-F.º 236 v.º-F.º 568.

I.1.582.099

302

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Villa, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 2.563 y como Juez instructor designado por la Comisión provincial de incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Felipe Sobreviela Garcia vecino de Alagón como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente se trabó embargo por diligencia de 26 de marzo de 1938 sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado que a continuación se describirán, habiendo dictado la providencia que contiene el siguiente particular:

"PROVIDENCIA. Juez Sr. Bayona. La Almunia de Doña Godina a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad militar correspondiente — Lo mandó y firma S. S. de que doy fé. Bayona. — Ante mi Fausto Moya. Rubricados."

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto tenga lugar en los libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que a seguida se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado, por el conducto de su recibo.

GOBIERNO DE ARAGON

BIENES INMUEBLES EMBARGADOS:

Sitos en término municipal de Alagón:

1º - La nuda propiedad de la sexta parte indivisa de la mitad también indivisa de un campo en la partida de Repol, de cabida seis hanegas o lo que es igual a cuarente y dos áreas, noventa y una centiareas, linda al Norte con camino de Repol, Saliente campo de Angel Garcia, Mediodia brazal de Repol y Poniente el de Esteban Vera. Inscrito en Tomo 519, folio veinticinco, finca nº 1212, inscripción sexta.

Alagón
Tomo 519
Libro 27
Folio 25 vt.º
Finca 1212
Insc.on "
Anot.n C.

2º.- La nuda propiedad de la sexta parte indivisa de la mitad también indivisa de un campo de tierra blanca regadio sito en la partida de Viñañara, de cabida diez y séte hanegas tres almudes y un tercio, equivalentes a una hectárea, veintitres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte con el de Constantino Bazán, Saliente el de Escolastica Morana, Mediodia brazal de Vielazara y Poniente Constantino Bazán. Inscrito en el Tomo 361, libro 19 de Alagón, folio 130, finca nº 921 duplicado, inscripción octava.

Alagón
Tomo 361
Libro 19
Folio 131 vº.
Finca 921 dº.
Insc.on "
Anot.n 9.

Dado en La Almunia de Doña Godina a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario:

Exa-

Examinado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de Derechos Reales de conformidad a lo dispuesto en la Regla 2ª del art. 6º del Reglamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el art. 21 de la Ley.

No está sujeto al impuesto de Utilidades.

La Almunia 23 Julio 1938.

Mariano Odriozola

OFICINA LIQUIDADORA IMPUESTO DERECHOS REALES — ALMUNIA DE Dª GODINA

Anotado preventivamente el embargo que se ordena en el precedente mandamiento en los tomos y folios que indica el cajetín puesto al margen de la descripción de cada una de las dos fincas que comprende.

La Almunia 23 Julio 1938.

Mariano Odriozola

REGISTRO DE LA PROPIEDAD — ALMUNIA DE DOÑA GODINA

LA CELIDENSE S.A

Hon.s 7 pt.as 91 ct.s n.os 1-2-7 y 16 Ar.l

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia La Almunia a veintitres de julio de mil novecientos
Juez treinta y ocho.

Sr. Bayona.

El anterior mandamiento únase a la pieza de su razón y hallándose terminada remítase a la Superioridad juntamente con el expediente y atento oficio, previo registro.

Lo mandó y firma S.Sª; doy fe.

Diligencia/Seguidamente queda cumplido; doy fe.

38

Don Vicente Rodrigues Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2563, contra Felipe Sobreviela Gracia Martinez, de Aragon, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de quinienta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. = Enmendado "Gracia" vale

JUNTA PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

39

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ejea para la ejecucion de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Felipe Sobrevela Gracia vecino de Alagon

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 30 Septiembre 1937
III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de Ejea

40

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza } Ejea de los Caballeros cuatro de de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la qué y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1.937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de 500 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. Felipe Sobreviela Garcia, vecino de Alagón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculpado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzará y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes. Y para la practica del requerimiento, líbrese orden a Alagón.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo. Doy fé. Y se libra la orden.-Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Apremio nº 230

41

82/87/38/

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Alagón

HAGO SABER: que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo Don Felipe Sobreviela García, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 4 de Octubre de 1.938. - 3º Año Triunfal.

Edmundo Arispe

AUDIENCIA DE INSTRUCCION - EJEA DE LOS

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que con entrega de la adjunta cédula de notificación y requerimiento se haga saber al referido inculpado personalmente si fuera habido o en la persona de su más próximo familiar, que el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil ascendente a quinientas pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Que al mismo tiempo se le requiera para que dentro del término de quinto día, pague dicha responsabilidad y además las costas del expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se venderán sus bienes en pública subasta y previniéndole que si voluntariamente paga dichas cantidades se alzará y quedará sin efecto el embargo trabado sobre sus bienes.

==========

Costas 2'50 Ptas.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8,121,814

48

Providencia
Juez
Sr. Carabona

Alagon seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho =

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la órden que antecede, recibida con la cédula á que la misma hace referencia, Registrese. Hagase la notificación y requerimiento que se interesan, al inculpado Felipe Sobrevida Gracia, y sobre su resultado, se proveerá lo demas que corresponda.

Proveido por Don Jesus Carabona Gaile, Juez municipal ejerciente, de que doy fé =

Jesus Carabona — Adolfo Lagrasio

Notificacion = En el mismo dia, yo el Srio. teniendo ante mi en Estrados y previo aviso al inculpado Felipe Sobrevida Gracia, de esta vecindad, le hice saber personalmente y como se ordena, que, el Excmo. Señor Gral. Jefe del 5º Cuerpo de Ejército, le ha impuesto una responsabilidad civil, ascendente á quinientas pesetas, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional. Al mismo tiempo, le requerí en forma para que en término de quince dias desde esta fecha, pague dicha responsabilidad, y adhiera las cartas del expediente

bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se venderán los bienes que le han sido embargados en pública subasta; previniéndole que, si voluntariamente paga dichas cantidades, se alzará y quedará sin efecto el expresado embargo. De todo quedó enterado. Le hice entrega de la cédula de notificación y requerimiento expresada, y manifiesta: que está dispuesto á pagar las sumas que dicha cédula expresa, siempre que se le conceda más tiempo que los cinco días que se indican. En prueba de ello, firma conmigo y doy fé =

Felipe Cobos ...

Sagrario.

Providencia Juez Dr. Carabona } Alagón seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho = En vista del resultado que ofrece la anterior diligencia, repórtense estas actuaciones á la Superioridad á los efectos oportunos =

Proveído por S. S.ª = de que doy fé =

Carabona

Adolfo Sagrario

Enseguida se cumple lo mandado y doy fé =

Sagrario

I.1,585,703

43

Diligencia = Yo el Serio. hago constar que habiendo sido devuelta con esta fecha la precedente carta orden, paso á dar cuenta á S. Sª y doy fé =

Alagon veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria =

Adolfo Sagrario

Providencia Juez Sr. Rameda } Alagón veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve = Por devuelta la precedente carta-orden y en su virtud requierase nuevamente al inculpado Felipe Sobreviela Gracia para que en el acto haga entrega de las quinientas pesetas que le fueron impuestas como responsabilidad civil, mas las doscientas cincuenta calculadas para costas, sin perjuicio de la correspondiente liquidacion, que todo hace un total de setecientas cincuenta pesetas. Y tan pronto como haya efectuado, remitase dicha cantidad por giro postal al Juzgado Superior de Ejea de los Caballeros, quedando en autos el correspondiente resguardo para su constancia en el mismo. Hecho sin, reportese guardando nota =

Proveido por Don Luis Rameda Gay, Juez municipal Suplente en funciones, de que doy fé =

JUZGADO MUNICIPAL ALAGÓN (Zaragoza)

Luis Rameda

Adolfo Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

quinientos = En el mismo día yo el Srio. teniendo an-
te mí en Estrados y previo aviso al inculpado Feli-
pe Sobrevila Gracia, le requerí como se ordena, y en el
acto me hizo entrega de las setecientas cincuenta pese-
tas a que alude la providencia anterior, de cuya
cantidad me exigió y le dí recibo. En prueba de ello
firma conmigo esta diligencia, de que doy fé =

Felipe Sobrevila

Sagrario

Otra = Cumpliendo con lo mandado, yo el Srio. hago
constar que por giro postal de esta misma fecha, se
remiten al Juzgado Superior de Ejea de los Caballeros,
las setecientas cincuenta pesetas entregadas por Felipe
Sobrevila Gracia, quedando en este Juzgado para su
constancia en el mismo, el correspondiente resguar-
do, marcado con el número quinientos veinti-
cinco = Doy fé = Alagón veintinueve de Agosto
de mil novecientos treinta y nueve = Año de la Vic-
toria =

Adolfo Sagrario

Con la misma fecha se reporta, quedando nota bas-
tante en el libro correspondiente, y doy fé =

Sagrario

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y cinco de A-
Acctgl. Sr. Navarro. | gosto de mil novecientos treinta y nueve.

La precedente carta-orden, unase a las diligencias de su referencia y habiendose recibido en éste Juzgado por giro postal las cantidades a que la misma se refiere, remitase por conducto del refrendante al Excmº Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio el importe de la responsabilidad civil, ascendente a quinientas pesetas, impuesta por el Excmº Señor General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al inculpado Don Felipe Sobreviela Garcia y que han sido hechas efectivas por dicho inculpado, anunciando a dicha Superioridad la remision por medio de atento oficio y comunicandole que terminadas que sean las actuaciones pendientes, le serán remitidas. A virtud del pago hecho por el inculpado del principal que se le reclama y de la consignacion de docientas cincuenta pesetas efectuada para atender al pago de las costas originadas, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, el correspondiente mandamiento por duplicado, que se entregará al expedientado para que cuide de su cumplimiento. Notifiquese al mismo éste proveido y a Don Lazaro Gomez Calvo, como depositario-administrador de los bienes embargados, previniendole que en el acto los deje a la libre disposicion de aquél. Notifiquese igualmente el levantamiento del embargo al Sr. Director de la Sucursal del Banco Zaragozano en Alagón, previniendole que las cantidades que en dicha Sucursal existen en deposito embargadas al Don Felipe Sobreviela Garcia, quedan a su libre disposicion pudiendo disponer de ellas desde el momento; librese para lo necesario carta-orden al Juzgado Municipal de Alagón y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de costas, reclamese mediante atento oficio el expediente principal a la Comision de Incautaciones y una vez que se reciba, se acordará.

Lo manda y firma el nombrado Señor Juez. Doy fé.

E|

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Para acreditar que en la misma fecha, se libra al Juzgado Municipal de Alagon la carta-orden acordada, a la que se acompaña el mandamiento por duplicado que se expresa para su entrega al interesado. Doy fé.

Otra.- Para hacer constar que en el mismo dia y mediante atento oficio, se reclama el expediente principal de la Comision de Incautaciones para la tasacion de costas. Doy fé.

Otra.- Para acreditar que en el dia veinte y seis de los corrientes, me personé en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia del Territorio, donde me entregó la cantidad de cuarenta pesetas, importe de la responsabilidad satisfecha por el inculpado, facilitándome recibo que dejo unido a estas actuaciones.- Lejía de los Caballeros veinte y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Doy fé.

11 S

Por Don Francisco Fernandez Espinar, Secretario del Juzgado de Instruccion de Ejea de los Caballeros, se ha hecho entrega en el dia de hoy en ésta Secretaria de Gobierno de la Audiencia del Territorio, de la cantidad de QUINIENTAS pesetas que corresponden al importe de la responsabilidad civil impuesta por el Excmº Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito, como consecuencia de oposicion al triunfo del Movimiento Nacional al vecino de Alagon Don Felipe Sobreviela Garcia, en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Incautaciones bajo el numero 2.563.

Zaragoza veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

El Secretario de Gobierno

P. O.

Emilio Lacoste

Providencia: Juez Sr. Navarro Aisa

Ejea de los Caballeros cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del qué dimanan éstas diligencias, procédase por el refrendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Ante mí

Tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Felipe Sobreviela Gracia, vecino de Alagón, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia:

	Ptas.
Al Estado, por reintegro de 54 papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:	18,00
Al Registrador de la Propiedad de La Almunia por el cumplimiento de 3 mandamientos. Arancel de Registradores, artículos 1-3-7-16-10-19 y Orden de 19-2-37:	30,80
Al Alguacil de éste Juzgado, por sus derechos. Aranceles, artículos 102	15,00
Al Secretario del Juzgado de Instruccion de la Almunia de Doña Godina. Ar. 55-63-60-69-	10,25
Por gastos de ~~un giro postal impuesto~~ 3 giros a imponer:	1,05
Al Agente Judicial de La Almunia: Artº 102:	3,00
Al Juzgado Muncipal de Alagón:	66,00
Al Agente Judicial idem	23,50
Gastos de un viaje entregar sancion:	25,20
Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento de Apremio. - Aranceles, artículos 46-55-60-63-69 y 80	97,40
Total importe de las costas tasadas	290,20

GOBIERNO DE ARAGON

LIQUIDACION:

	Ptas.
Importan las costas anteriormente tasadas:	290,20
Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas:	250,00
Deberá pagar el inculpado para cubrir totalmente sus responsabilidades:	39,80

Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.

Ejea de los Caballeros 5 de Sepbre. de mil novecientos treinta y nueve.

Año Triunfal. de la Victoria.

Providencia: Juez Sr. _____

Ejea de los Caballeros ..... de .....

de mil novecientos treinta y .....

Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista de la misma al inculpado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impugnada que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

Ante mí

M/

Diligencia. ~ Acredito por ella yo el Secretario, que han transcurrido los tres días desde que se comunicó al inculpado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya hecho manifestación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros ..... de ..... de 193..... - ..... Año Triunfal. - Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

47

Providencia: Juez Sr. ..... Ejea de los Caballeros ..... de ..... de mil novecientos treinta y ..... .

Dada cuenta; y a los efectos correspondientes, dese vista por término de tres días de la precedente tasación de costas al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en éste Partido, con entrega de las actuaciones originales.

Ante mí

M/

Notificación y entrega. ~ En la misma fecha notifico la anterior providencia en legal forma al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en éste Partido, haciéndole a la vez entrega de las actuaciones originales a los efectos y por el término que en la misma se acuerdan; queda enterado, notificado, recibe lo dicho y firma. Doy fé.

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy han sido devueltas las actuaciones por el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales, habiendo mostrado conformidad con la tasación de costas practicada, de todo lo que paso a dár cuenta. - Ejea de los Caballeros ..... de ..... de mil novecientos treinta y ..... . - ..... Año Triunfal.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez Sr. Navarro Aisa } Ejea de los Caballeros seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta y vista la conformidad de las partes, se aprueba en cuanto há lugar en derecho la precedente tasación y liquidación de costas. Inviértase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido en las actuaciones y a los portes de correo, cuya parte inferior se unirá a las presentes diligencias, debidamente inutilizado. Hágase pago a los interesados en costas de las cantidades que respectivamente les resultan, hasta donde alcance la cantidad consignada, requiriendose al inculpado para que en el acto hago pago de la cantidad de 39,80 ptas que le restan que satisfacer para cubrir totalmente sus responsabilidades. Librense los despachos necesarios y devuelvase el expediente principal a la Comision de Incautaciones.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ Navarro

Ante mí

Diligencia. ~ En el mismo día se invierte en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los portes de correo, quedando unida a continuación, debidamente inutilizada, la parte inferior del mismo. Como Secretario de éste Juzgado me hago cobro de la cantidad de 97,40 pesetas que a mi favor resultan de la precedente tasación de costas y hago entrega al Agente Judicial de la cantidad de 12,25 pesetas que por el mismo concepto le corresponden, el cual firma conmigo en prueba de recibo. Doy fé. Entrego a los herederos del Agente Judicial Don Vicente Martinez, 12 ptas en pago de los suyos y al Agente accidental Don Manuel Gibanel, 0,75 ptas por sus derechos, firmando todos. Doy fé.

Manuel Gibanel

Otra.- En igual fecha y mediante giro posatl, se remiten el importe de sus derechos a los Juzgado de Instruccion de la Almunia y Registrador de la Propiedad del mismo punto y al Juzgado Municipal de Alagon, quedando unidos a continuacion los justificantes y se libran los correspondientes despachos. Doy fé. Y se devuelve el expediente principal a la Comision de Incautaciones. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

11ª CLASE

CLASE 11ª

11.ª CLASE 10 CÉNTIMOS *Parte inferior para unir al expediente.*

A.0.043.102

Nota.- El presentepliego, que lleva polizas y timbres adheridos hasta completar el valor total de 18,00 pesetas, corresponde al reintegro del papel de oficio y gastos de correo invertido en expediente de responsabilidad civil tramitado en éste Juzgado bajo el nº 255, a virtud de coumunicacion de la Comision Provincial de Incautaciones fecha 31-Julio-937, numero 2.563, contra el vecino de Alagón Don Felipe Sobreviela Gracia. Se hace constar que no existe en las expendidurias de ésta localidad, papel de pagos al Estado.

Ejea de los Caballeros 6 de Septiembre de 1.939.- Año de la Victoria.

El Juez de Instruccion *El Secretario*

PROVINCIAS

PAGOS

TIMBRE DEL

Giro postal n.º 122 Ptas. 30,80

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de

Por pesetas (en letra)

treinta pesetas ochenta centimos

(Punto de destino. Oficina pagadora)

Sr. Admor de

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

DESTINATARIO { Nombre Registrador Propiedad
Domicilio
Residencia La Almunia de Dª Godina

Cantidad ingresada en esta Oficina con los derechos de premio por

IMPONENTE { Nombre Juez de Instruccion
Domicilio
Residencia

Ejea 6 de Sepbre. de 1939

El imponente,

(Sello) 9.9.0

6 SEP 39 ZARAGOZA EJEA DE LOS CABALLEROS

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

4 - 1 Mod. N.º G. 1

-6 SEP 39 ZARAGOZA EJEA DE LOS CABALLEROS

Se han recibido y contabilizado en esta Admon. de Correos, el importe de este giro y de derechos.

El Funcionario,

(Sello de fechas)

4 - 1 Mod. N.º G. 1

Giro postal n.º 120 Ptas. 48,70

(Este hueco lo llenará la Oficina pagadora)

de

Por pesetas (en letra)

cuarenta y ocho pesetas setenta p

(Punto de destino. Oficina pagadora)

Sr. Admor de

Ruego se haga efectivo el importe de este giro a

R/84/39

49

Apremio nº 230.

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Alagón

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que se tramita para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmº Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al vecino de esa Villa Don Felipe Sobreviela Garcia

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 25 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que la providencia que al dosro se inserta, sea notificada al expedientado Don Felipe Sobreviela, a quien a la vez se hará entrega del mandamiento por duplicado que se acompaña.

Que se notifique igualmente a Don Lazaro Gomez Calvo, como depositario-administrador de los bienes embargados, previniendole que en el acto los deje a la libre disposicion del inculpado.

Que se notifique igualmente el levantameinto del embargo, al Sr. Director de la Sucursal del Banco Zaragozano en esa, preniendole que las cantidades embargadas al inculpado, quedan a la libre disposicion del mismo. Dichas sumas son las siguientes: 8,27 ptas. en la Libreta de Ahorros nº 291.- 51,45 ptas. en cuenta corriente nº 203; y 75,75 ptas. que se le embargaron en metalico y que fueron depositadas en dicho Banco.

==========

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y cinco de A-
Accctal. Sr. Navarro. | gosto de mil novecientos treinta y nueve.

La precedente carta-orden, unase a las diligencias de su referencia y habiendose recibido en éste Juzgado por giro postal las cantidades a que la misma se refiere, remitase por conducto del refrendante al Excmº Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio el importe de la responsabilidad civil, ascendente a quinientas pesetas, impuesta por el Excmº Señor General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al inculpado Don Felipe Sobreviela Garcia y que han sido hechas efectivas por dicho inculpado, anunciando a dicha Superioridad la remision por medio de atento oficio y comunicandole que terminadas que sean las actuaciones pendientes, le serán remitidas. A virtud del pago hecho por el inculpado del principal que se le reclama y de la consignacion de docientas cincuenta pesetas efectuada para atender al pago de las costas originadas, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina, el correspondiente mandamiento por duplicado, que se entregará al expedientado para que cuide de su cumplimiento. Notifiquese al mismo éste proveido y a Don Lazaro Gomez Calvo, como depositario-administrador de los bienes embargados, previniendole que en el acto los deje a la libre disposicion de aquél. Notifiquese igualmente el levantamiento del embargo al Sr. Director de la Sucursal del Banco Zaragozano en Alagón, previniendole que las cantidades que en dicha Sucursal existen en deposito embargadas al Don Felipe Sobreviela Garcia, quedan a su libre disposicion pudiendo disponer de ellas desde el momento; librese para lo necesario carta-orden al Juzgado Municipal de Alagón y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de costas, reclamese mediante atento oficio el expediente principal a la Comision de Incautaciones y una vez que se reciba, se acordará.

Lo manda y firma el nombrado Señor Juez. Doy fé.- Rafael Navarro - Ante mi Francisco Fernandez Espinar. Rubricados."

==========

Pro-

GOBIERNO DE ARAGON

50

videncia=Juez Señor Raneda. } Alagón treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad el la precedente órden. Registrese. Háganse las notificaciones que se interesan al expedientado y depositario-administrador, entregándose á aquel el mandamiento por duplicado recibido. Mándese atento oficio al Sr. Director de la Sucursal del Banco Zaragozano en esta plaza, haciendole saber tambien cuanto se interesa. Practicado todo asi, reportese quedando nota bastante en el libro correspondiente. =

Provisto por Don Luis Raneda Gay, Juez Municipal Suplente de esta Villa en funciones, de que doy fe. =

Luis Raneda — Adolfo Sagrario

En el mismo dia yo el Secretario, teniendo ante mi en estrados y previo aviso al expedientado Don Felipe Sobreviela Gracia, le notifiqué la providencia dictada por la Superioridad, por lectura integra y copia literal de la misma, y quedó enterado. Le hice tambien entrega del mandamiento por duplicado para el Señor Registrador de la Propiedad del partido de La Almunia de Doña Godina, para que se cuide de su cumplimiento, y firma tambien su recibo de que doy fe. =

Felipe Sobreviela — Sagrario

Con la misma fecha y teniendo tambien ante mi en estrados y previo aviso al depositario-administrador de los bienes embargados Don Lázaro Gomez Calvo, le notifiqué igualmente la providencia que dictó la Superioridad, por lectura integra y copia literal; previniendole que en el acto deje á la libre disposicion del inculpado Don Felipe Sobreviela Gracia, los bienes que á éste le fueron embargados y de que es el Depositario, por haberle sido alzado el embargo, y quedó enterado. Le hice entrega de

GOBIERNO DE ARAGON

la copia de dicha providencia, y hallandose presente dicho expedientado, el expresado administrador le hizo entrga en éste acto de todos los bienes de que como tal depositario tenia en su poder, dándose el Sr. Sobreviela por entregado de los mismos á su satisfaccion. En prueva de verdad firman conmigo los dos espresados de que doy fe.= Felipe Sobreviela

Lázaro Gómez

Sagrario

Enseguida se mando al Señor Director del Banco Zaragozano de esta plaza el oficio acordado, y doy fe.=

Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO ZARAGOZANO

ALAGON.

51

Contestamos a su atta comunicacion de 30 del cte para participarle que tomamos nota del contenido de la misma quedando enterados del levantamiento del embargo de bienes de D Felipe Sobreviela Gracia de esta localidad considerando desde este momento las cantidades existentes en esta Sucursal a su nombre de libre disposicion.

Dios guarde a Vd. mucho anos

Alagon 31 de Agosto de 1939.
Ano de la Victoria.

BANCO ZARAGOZANO
Por poder.

JUZGADO MUN

Sr. Juez Municipal de esta Villa de
ALAGON.

52

vdencia=Juez } Alagón treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y
Señor Raneda. } nueve.

El precedente acuse de recibo del Director del Banco Zaragozano en esta Plaza, únese á las diligencias de su razón. Y hallandose cumplimentada la órden que encabeza, repórtese, quedando nota.

Provisto por S.Sª de que doy fe.= Entre líneas-"y uno"- vale.

Raneda

Adolfo Sagrario

...ICIPAL DE ... ALAGON (Zaragoza)

Enseguida se cumple lo mandado, y doy fe.=

Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

53

Apremio nº 230

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

R./97/39/

Al Juez Municipal de Alagon

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmº Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito, al vecino de esa FELIPE SOBREVIEEA GRACIA, en expediente siguido a instancias de la Comision Provincial de Incautaciones tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 6 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - EJEA DE LOS CABALLEROS

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se haga saber al expedientado, que ha sido practicada y aprobada la tasacion y liquidacion de costas practicada en el expediente contra él tramitado, las que ascienden a la suma total de 290,20 pesetas y que habiendo consignado para atender a su pago 250,00 pesetas, le restan que satisfacer para cubrir totalmente sus responsabilidades 39,80 pesetas.

Que se le requiera para que en el acto haga efectivas dichas 39,80 pesetas, las que una vez en poder de ese Juzgado y sumadas a 48,70 ₧ que por giro postal de hoy he remitido a Vd. componen la suma total de 89,50 ptas. a que ascienden los derechos de ese Juzgado en el expediente de referencia, la que será distribuida de la forma siguiente:

23,50 ₧ al Agente Judicial; y 66,00 ₧, de las que corresponden el 35 % para el Sr. Juez y el 65 % restante para el Sr. Secretario.

==========

Secretaría del Lgdo. D. Francisco Fernández Escuer - Ejea de los Caballeros - FÉ PÚBLICA JUDICIAL

I. 1,577,465

54

Providencia } Alagón trece de Sbre. de mil novecientos treinta
Juez } y nueve =
Sr. Saura } Guárdese y cúmplase lo mandado por la Superio-
ridad en la precedente órden. Regístrese. Hágase saber al
inculpado Felipe Sobrevila Gracia cuanto en la misma se
interesa; y requiérasele para que en el acto haga efectivas trein-
ta y nueve pesetas, ochenta céntimos que le resta abonar
para el completo pago de las costas, según la liquidación
del expediente que ha sido aprobada, y que ascienden
á la cantidad de doscientas noventa pesetas y veinte
céntimos = Después se proveerá lo demás que corresponda -
Proveído por Don Estanislao Saura Lacarra, Juez mu-
nicipal propietario de esta villa, de que doy fé =

JUZGADO MUNICIPAL DE ALAGÓN (Zaragoza)

E Saura   Adolfo Lagraño

Requerimiento = En el mismo día, yo el Srio. teniendo an-
te mí en Estrados y previo aviso al inculpado Felipe So-
brevila Gracia, le notifiqué y requerí conforme se ordena
para que en el acto haga efectiva la cantidad de
treinta y nueve pesetas, ochenta céntimos que és la di-
ferencia que existe entre las doscientas cincuenta pese-
tas satisfechas para costas, y la de doscientas noventa,

GOBIERNO DE ARAGON

á que ascienden estas, segun la liquidación que
há sido practicada y aprobada por la Superiori-
dad, segun la órden que encabeza y manifiesta:
que no paga ni un céntimo más, de lo que
tiene satisfecho hasta esta fecha. En prueba de
ello, firma conmigo y doy fé =

Felipe Sobrevila

Sagrario

Diligencia = La arreglo yo el Secretario para hacer cons-
ter que, momentos despues de haberse extendido la
anterior diligencia, compareció en mi Secretaría el
inculpado Felipe Sobrevila Gracia, manifestando
que por una ofuscación momentanea contestó lo
que en ella consta; pero que, habiendo reaccionado,
hace consignación en este acto, de las treinta y nueve
pesetas, ochenta céntimos, que son la diferencia que exis-
te entre las doscientas cincuenta que tenia entregadas
para costas, y las doscientas noventa pesetas con vein-
te céntimos, que importa la liquidación que ha sido
aprobada por la Superioridad; de cuya cantidad me
exijo y le di recibo, y paso á dar cuenta á S. S.ª

Alagón trece de Febrero de mil novecientos treinta
y nueve =

Adolfo Sagrario

Pro-

I. 1,577,430

55

Providencia
Juez
Dr. Saura

Alagón catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve =

Se tiene por hecha la consignación á que alude la diligencia anterior; y como las treinta y nueve pesetas, ochenta céntimos consignadas, sumadas á las cuarenta y ocho, con setenta, recibidas por giro postal, hacen la cantidad de ochenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos que como costas, corresponden á este Juzgado, según la liquidación practicada y aprobada por la Superioridad, entréguense al Agente Judicial Matías Sánchez Pelegrín, las veintitrés pesetas y cincuenta céntimos que le corresponden; y de las sesenta y cinco pesetas restantes, entréguense, el treinta y cinco por ciento al Juez que intervino en el asunto; y el sesenta y cinco por ciento restante, al Srio. que autoriza. Una vez hecho así, repórtese esta carta-orden al Juzgado Superior de Ejea de los Caballeros, quedando nota bastante en el libro correspondiente =

JUZGADO MUNICIPAL DE ALAGON (Zaragoza)

Proveído por S. Sª de que doy fé =

Saura — Adolfo Lagunia

En quince de los mismos, yo el Secretario hice entrega al Agente Judicial Matías Sánchez Pelegrín

GOBIERNO DE ARAGON

de las veintitres pesetas, cincuenta céntimos á él correspondientes. Firma su recibo y doy fé =

Recibí

Matías Cousté

Sagrario

En dieciséis de los mismos, entregué al Sr. Juez anterior D. Jesus Carabona Fraile, veintidos pesetas, setenta y cinco céntimos que por el 35 p% de 65 ptas. le corresponden. Firma su recibo y doy fé =

Recibí

Luis Carabona

Sagrario

En el mismo dia, yo el Srio. me hago cargo de las cuarenta y dos pesetas que me corresponden, por el 65 p% de 65 ptas. y doy fé =

Sagrario

En diecisiete de los mismos, se reportan estas diligencias al Juzgado Superior de Egea de los Caballeros, quedando nota bastante en el libro correspondiente y doy fé =

Sagrario

GOBIERNO DE ARAGON

L.4,175.353

E23

56

Apremio nº 230

~~Sumario~~ ========== ~~de 193~~ ==

Don RAFAEL NAVARRO AISA, Letrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Al de igual clase de La Almunia de Doña Godina

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se instruye aprmio para hacer efectiva la responsabilidad impuesta por el Excmº Sr, General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito, al vecino de Alagon Felipe Sobreviela Gracia, en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Incautaciones

en el cual, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Nacional de España (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así, administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 13,25 ptas. que por giro postal de hoy he remitido a V.S., sea distribuida entre los funcionarios de ese Juzgado que a continuacion se dirán, en concepto de pago de sus derechos arancelarios en el expediente de referencia:

10,25 pesetas al Secretario accidental que fué de ese Juzgado, Don Fausto Moya.
3,00 pesetas al Agente Judicial.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

El Secretario Judicial

Juzg. de 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - EJEA DE LOS CABALLEROS

Secretaría del Lcdo. D. Francisco Fernández Espinar - FÉ PÚBLICA JUDICIAL - Ejea de los Caballeros

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ. La Almunia siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, cúmplase cuanto en el mismo se interesa y verificado que sea, remítase a su procedencia dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sª de que doy fé.

NOTA: Seguidamente se cumple, doy fé.

DILIGENCIA.= Porella hago constar que habiendose recibido por giro postal la cantidad de 13'25 pesetas a que se hace referencia enesteexhorto, entrego 10'25 ~~pétass~~ don Fausto Moya y las 3 restantes al Agente judicial don Pascual Serrano, los que firman conmigo la presente en La Almunia a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.= Año dela Victoria.= Doy fe.

NOTA.= Seguidamente y despues de registrado se remite este exhorto a su procedencia, doy fe.

57

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte de Octubre de
acctal Sr. Navarro. | mil novecientos treinta y nueve.

Las precedentes cartas-ordenes y exhortos, unanse a la pieza de embargo de su referencia y habiendose hecho efectivas la totalidad de las responabilidades impuesta al inculpado, de declara terminado el presente procedimiento, remitiendose las actuaciones, con atento oficio, al Excmº Sr. presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma Su Señoria.- Doy fé.

M |

Ante mi

Diligencia.- Seguidamente se haace la union acordada y en la misma fecha se remiten éstas actuaciones, compuestas de 57 folios utiles y en union del expediente principal y con atento oficio, a la Comision de Incautaciones, uedando hechos los asientos correspondientes enmlos libros de éste Juzgado.- Doy fé.

Excmº Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. compuesta de _____ folios utiles, la pieza de embargo del expediente 2.563, tramiyado a instancias de esa Comision, contra el vecino de Alagón Felipe Sobreviela Garcia y en la cual han sido hechas efectivas la totalidad de las sanciones impuestas al inculpado.

Juntamente le envio el expediente principal.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 20 de Octubre de 1.939.- Año de la Victoria.

El Juez de Instruccion acctº1

Excmº Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Recibidas las precedentes actuaciones y apareciendo de las mismas que el inculpado ha abonado la totalidad de la sanción impuesta, se une a continuación testimonio del resguardo correspondiente, remitiéndose éste al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia a fin de que ponga la cantidad ingresada a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, archivándose después definitivamente este expediente previa anotación; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

»Tomo 149 = Nº 61 = Número 820 de entrada = Número 13832 de Registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesario sin interés = D. Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 2563 contra Felipe Sobrevela Gracia, y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de quinientas pesetas ——— que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes a presentación de este resguardo, que va sin enmienda, y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a nueve de Septiembre de mil novecientos 39. = Son 500 pesetas ——céntimos. = Tomé razón: P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza»

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón expido el presente en Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

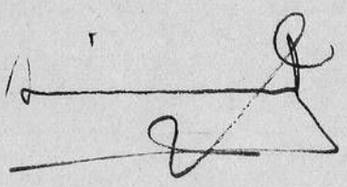

GOBIERNO DE ARAGON

COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 970 – 9 FEB. 1951

Expte.nº230-50

Ilmo.Sr.:

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a FELIPE SOBREVIELA GRACIA, lasQUINIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contraeel mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años:
Madrid, 18 de Enero de 1.951.
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G M O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención se ha dictado el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas
Excmos. Señores

Don Guillermo Kirkpatrick
Don Esteban Samaniego
Don Manuel Torres López

Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente de responsabilidades politicas contra FELIPE SOBREVIELA GRACIAvecino de Alargón, fué sancionado al pago de QUINIENTAS PESETAS en concepto de sanción económica que hizo efectiva.

RESULTANDO: Que por instancia de FELIPE SOBREVIELA GRACIA, solicitó por estimarse comprendido en la Orden del Ministerionde Justicia de 27 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, la devolución de la cantidad a cuyo pago fué condenado, apareciendo de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sanción el sancionado poseia bienes valorados en SIETE MIL TRESCIENTAS VEINTE PESETAS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS y en la actualidad los posee valorados en VEINTE MIL PESETAS.

RESULTANDO: Que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente." El Fiscal no se opone a la devolución de la cantidad que se solicita.

CONSIDERANDO: Que la situación económica de FELIPE SOBREVIELA GRACIA, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945 procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A FELIPE SOBREVIELA GRACIA las QUINIENTAS PESETAS que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Mi-

GOBIERNO DE ARAGON

nistro de Hacienda y otro al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Asi lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Señores del margen de que yo el Secretario Certifico.-Firmado.-Guillermo Kripatrick Esteban. Samaniego.-Manuel Torres.-Higinio Gonzalez.-Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilustrisimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

PROVIDENCIA
S. S.
Villarreal
Olafide
Sarrete

Zaragoza, a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúsese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Q.4.925.781

DILIGENCIA.- Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta misma fecha se remite a la Intervenciòn General del Estado el resguardo núm. 161, Tomo 149, núm. 820 de entrada y 13.832 de registro, justificativo del ingreso de 500 pesetas, que a 9 de Septiembre de 1.939 se realizó en la Delegaciòn de Hacienda de Zaragoza, en el expediente que se le siguiò a Felipe Sobrebiela Gracia, de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuídas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 820 de entrada y 13.832 de registro fué constituído el día 9 de septiembre de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado FELIPE SOBREVIELA GRACIA, vecino de Alargón.

El importe de dicho depósito que asciende a la suma de QUINIENTAS PESETAS (500'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 18 de enero de 1951, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1952.
EL INTERVENTOR GENERAL,

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
2211
30 ENE. 1952
SALIDA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A.

GOBIERNO DE ARAGON

Q.4915,638

DILIGENCIA.- Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citaciòn al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial DON FELIPE SOBREVIELA GRACIA, de 54 años de edad, casado, profesión labrador, natural y vecino de Alagón con domicilio en la calle de - Ramón y Cajal num. 32, cuya personalidad tiene acreditada en el expediente. A dicho compareciente le notifico que la Comisiòn Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto que dictó a 8 de Enero de 1.951 acordó devolverle la sanciòn que en su dia le - fuè impuesta en el expediente que bajo el num. 2.563 le siguio la extinguida Comisiòn Provincial de Incautaciones de Zaragoza. Se dá por enterado y notificado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, firma esta diligencia de notificacion y entrega de cantidad de que certifico.

Felipe Sobreviela

GOBIERNO DE ARAGON